



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de diciembre de 2007

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 429.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	1
DECRETO No. 430.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	33
DECRETO No. 431.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	63
DECRETO No. 432.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	97
DECRETO No. 433.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	111
DECRETO No. 434.- Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	126
DECRETO No. 435.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	137
DECRETO No. 436.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	160
DECRETO No. 437.- Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	180
DECRETO No. 438.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	204

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 429.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTICULO 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio Fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A.- De las contribuciones

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI. Contribuciones Especiales:
 1. De la Contribución por Gasto
 2. Por Obra Pública
 3. Por Responsabilidad Objetiva
 4. Por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos
- VII. De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 2. De los Servicios de Rastros
 3. De los Servicios de Aseo Público
 4. De los Servicios de Seguridad Pública
 5. De los Servicios de Tránsito
 6. De los Servicios de Previsión Social
- VIII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
 2. De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
 6. De los Servicios Catastrales
 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
 8. Otros Servicios
- IX. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:
 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
 2. Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas
 3. Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

B.- De los Ingresos no Tributarios

- I. De los Productos
 1. Disposiciones Generales
 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 4. Otros Productos
- II. De los Aprovechamientos
 1. Disposiciones Generales
 2. De los Ingresos por Transferencia
 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. De las Participaciones.
- IV. De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios urbanos.

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITES					
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	CON BARDA	SIN BARDA
0.00	60,000.00	90.00	120.00	120.00	180.00
60,000.01	90,000.00	135.00	180.00	180.00	270.00
90,000.01	135,000.00	202.50	270.00	270.00	405.00
135,000.01	En Adelante	1.5 al millar	2.00 al millar	2.00 al millar	3.00 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$15.00 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se bonificará al contribuyente un 15% del impuesto, por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará un 10%. Estas bonificaciones no aplican en pagos por bimestres.

III.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sólo cubrirán en cualquier fecha del año en curso, el 50% del impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$900,000.00.

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento aplicable en el ejercicio fiscal del año en curso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generan	Descuento
Empleos directos	
De 10-250	75%
De 251- En adelante	100%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos Municipal:

- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este artículo, no son acumulables entre si.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un estímulo fiscal con una bonificación del impuesto a que se refiere este capítulo de un 25%, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, estímulo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este estímulo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este estímulo.

ARTICULO 4.- A los propietarios y/o poseedores de predios que se adhieran al programa del Centro Histórico de la Ciudad y así lo acredite la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural se les otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, para gozar del beneficio a que se refiere, deberán obtener de la unidad catastral municipal la certificación relativa de que el inmueble se localiza en el Centro Histórico de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar sobre el valor catastral.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5 % sobre el valor catastral del inmueble.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m² y que sea inferior a 105 m² de construcción.

II. Aquella cuyo valor al termino de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 25 el salario mínimo vigente en el estado elevado al año.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al párrafo 1 del artículo 6.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un descuento como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generan Empleos directos	Descuento
De 10-250	25%
De 251- En adelante	50%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 8.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$30.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$4.00 diarios, previa autorización.

- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$8.00 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$60.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$34.00 mensual.
- 2.-Comerciantes de ropa y/o calzado \$90.00 mensual.
- 3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:
 - a).- Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$70.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$75.00 mensual.
 - c).- Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$72.00 mensual o \$3.70 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$80.00 diarios.
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$85.00 diarios.
- c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$200.00 a \$500.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

- 1.-Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.-Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.-Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.-Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independiente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- | | |
|----------------------|----------|
| 1.-Videojuego | \$ 10.00 |
| 2.-Línea de boliche | \$ 40.00 |
| 3.-Mesa de Billar | \$ 40.00 |
| 4.-Rocolas musicales | \$100.00 |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$97.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección de Ingresos, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$156.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$362,00.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$1,737.00 anuales.

VII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina | |
| 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios | \$ 1,500.00 por maquina. |

VIII.- Cuota anual:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina | |
| 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios | \$ 1,000.00 por maquina. |

IX.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina | |
| 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios | \$ 1,500.00 por maquina. |

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 10.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, previo permiso de la autoridad correspondiente, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a mas tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 12.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCION CUARTA
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 14.- Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$17.50 anual, lo que resulte mayor.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 15.- Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas y tarifas acordadas por el Consejo Directivo de SIMAS, que a continuación se señalan por metro cúbico, las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiere autorizado.

TARIFAS DOMESTICAS POPULARES

RANGO	Metros Cúbicos		AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL	
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR					
1	0	A	15	\$3.62	\$0.72	\$0.32	\$4.66
2	0	A	20	\$3.91	\$0.78	\$0.35	\$5.04
3	0	A	25	\$4.26	\$0.85	\$0.38	\$5.49
4	0	A	40	\$4.76	\$0.95	\$0.39	\$6.10
5	0	A	50	\$5.22	\$1.04	\$0.46	\$6.72
6	0	A	90	\$6.38	\$1.28	\$0.56	\$8.22
7	0	A	100	\$7.00	\$1.40	\$0.62	\$9.02
8	0	A	150	\$8.41	\$1.68	\$0.74	\$10.83
9	0	A	200	\$9.20	\$1.84	\$0.82	\$11.86
10	0	A	999999	\$10.31	\$2.06	\$0.91	\$13.28

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES

RANGO	Metros Cúbicos		AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL	
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR					
1	0	A	15	\$3.80	\$0.76	\$0.33	\$4.89
2	0	A	20	\$4.09	\$0.82	\$0.36	\$5.27
3	0	A	25	\$4.43	\$0.89	\$0.39	\$5.71
4	0	A	40	\$4.98	\$1.00	\$0.44	\$6.42
5	0	A	50	\$5.45	\$1.09	\$0.48	\$7.02
6	0	A	90	\$6.68	\$1.34	\$0.59	\$8.61
7	0	A	100	\$7.33	\$1.47	\$0.64	\$9.44
8	0	A	150	\$8.74	\$1.75	\$0.77	\$11.26
9	0	A	200	\$9.65	\$1.93	\$0.85	\$12.43
10	0	A	999999	\$10.77	\$2.15	\$0.94	\$13.86

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

RANGO	Metros Cúbicos		AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA	COSTO TOTAL	
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR						
1	0	A	15	\$5.96	\$1.49	\$0.53	\$0.80	\$8.78
2	0	A	20	\$6.52	\$1.63	\$0.58	\$0.87	\$9.60
3	0	A	35	\$8.24	\$2.06	\$0.72	\$1.10	\$12.12
4	0	A	40	\$9.04	\$2.26	\$0.79	\$1.21	\$13.30

5	0	A	70	\$11.17	\$2.79	\$0.99	\$1.49	\$16.44
6	0	A	90	\$12.30	\$3.07	\$1.08	\$1.65	\$18.10
7	0	A	150	\$14.57	\$3.64	\$1.29	\$1.95	\$21.45
8	0	A	200	\$15.31	\$3.83	\$1.35	\$2.05	\$22.54
9	0	A	999,999	\$16.02	\$4.01	\$1.41	\$2.14	\$23.58

TARIFAS PARA CONTRATACIÓN

TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	MANO DE OBRA	MEDIDOR	TOTAL
DOMESTICA 1/2	782.60		130.43	456.51	1,369.54
		913.03			913.03
					2,282.57
DOMESTICA 3/4	1,565.19		130.43	652.16	2,347.79
		1,014.48			1,014.48
					3,362.26
COMERCIAL 1/2	1,304.33		372.66	456.51	2,133.51
		913.03			913.03
					3,046.53
COMERCIAL 3/4	2,608.65		391.30	652.16	3,652.12
		1,304.33			1,304.33
					4,956.44

APERTURA Y REPOSICIÓN DE ZANJA

TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO			1,304.33
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		TOMA	2,410.39
PAVIMENTO HIDRAULICO		CORTA	2,869.52
PAVIMENTO ASFALTICO			3,260.82
TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO			1,695.62
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		TOMA	2,410.39
PAVIMENTO HIDRAULICO		LARGA	3,260.82
PAVIMENTO ASFALTICO			3,652.12

DERECHOS DE INTERCONEXION

SUPERVISION DE OBRA:	Importe	
----------------------	---------	--

MONTO TOTAL SOBRE OBRAS DE ALCANTARILLADO	10%	
MONTO TOTAL SOBRE OBRAS DE AGUA POTABLE	10%	
POR AREA VENDIBLE FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	\$1.82	M ²
POR AREA VENDIBLE FRACCIONAMIENTO INDUSTRIALES	\$2.28	M ²
POR DOTACION AGUA FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	28,000.00	LPS (extraordinario)
POR DOTACION AGUA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIALES	58,000.00	LPS (extraordinario)

OTROS DERECHOS POR SERVICIO

CONCEPTO	Importe	
CAMBIO TOMA DE AGUA	\$805.14	no incluye material
CAMBIO DE DESCARGA DE DRENAJE	\$805.14	no incluye material
COMPLEMENTO DE TOMA DE AGUA	\$805.14	Material solicitado al usuario
REUBICACION DE MEDIDOR	\$805.14	Material solicitado al usuario
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO DE AGUA	\$212.79	
CLAUSURA TEMPORAL	\$212.79	
RECONEXION DE CLAUSURA	\$212.79	
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$115.02	
EXPEDICION CARTA DE FACTIBILIDAD	\$1,725.30	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-	
ANALISIS DE LABORATORIO COMPLETO	\$1,288.22	
ANALISIS DE LABORATORIO INDIVIDUAL	\$172.53	

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en metros cúbicos, que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, estimará el volumen que en ningún caso será inferior al mínimo establecido al que se aplicará la tarifa mínima correspondiente.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

ARTICULO 16.- Por el otorgamiento de permiso anual para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para utilizarlas en fincas, industrias o agropecuarias de \$142.00 a \$2,137.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

- 1.- Bovinos \$90.00 pesos por cabeza.
- 2.- Becerros \$67.00 pesos por cabeza.
- 3.- Porcinos \$41.00 pesos por cabeza.
- 4.- Ovinos \$29.00 pesos por cabeza.
- 5.- Cabritos \$15.00 pesos por cabeza.
- 6.- Caprinos \$29.00 pesos por cabeza.
- 7.- Equinos \$90.00 pesos por cabeza.
- 8.- Asnal \$90.00 pesos por cabeza

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro	\$18.00 pesos
2.- Por cada cerdo	\$15.00 pesos
3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$ 9.00 pesos
4.- Por cada fracción de cerdo	\$ 7.00 pesos
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego	\$ 6.00 pesos
6.- Por cada menudo	\$ 5.00 pesos

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 35% del impuesto predial anual o \$14.00 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.-Limpieza manual de \$1.16 a \$4.41 por metro cuadrado.
- 2.-Chapoleadora de \$1.16 a \$5.50 por metro cuadrado.
- 3.-Bulldozer de \$1.16 a \$6.60 por metro cuadrado.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$120.00 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$150.00 m3.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 19.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$1,000.00 a \$6,000.00 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en el municipio.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar o descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$450.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$185.00.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

X.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combis, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad de \$6,300.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$90.00 por vehículo.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$1,010.10.

XIV.- Por autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el R. Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.- Examen semanal médico \$120.00

II.- Análisis general, según el caso hasta \$868.00.

III.- Certificado médico \$120.00.

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación \$181.00.

V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias \$342.00.

VI.- Examen médico para licencia de manejo \$115.00.

VII.- Autorización para embalsamar \$579.00 por cuerpo.

VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver \$811.00.

IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:

1.- Hospedaje de mascotas \$30.00 por día

2.- Alimentación de mascotas \$28.00 por día.

3.- Desparasitación incluye medicamento \$62.00 por mascota.

4.- Estancia en centro canino \$64.00 por mascota.

5.- Cremación de mascotas \$27.00 por kilogramo.

6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino \$28.00 por mascota.

7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$62.00 por mascota.

8.- Estancia de mascota por agresión \$348.00 por 10 días.

9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$579.00.

10.- Esterilización de mascotas:

a).- hembras \$405.00

b).- machos \$115.00

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones de 45.00 metros cuadrados causarán una cuota por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a).- Densidad alta	\$ 4.56
b).- Densidad Media alta	\$ 6.45
c).- Densidad Media Baja	\$ 8.20
d).- Densidad Baja	\$ 9.70
e).- Densidad muy Baja	\$10.80
f).- Campestre	\$11.80

2.- Construcción Comercial

a).- Económico	\$ 7.30
b).- Medio	\$ 9.58
c).- De calidad	\$12.72
d).- Edificios	\$16.16
e).- Bodegas	\$ 7.30

3.- Construcción Industrial

a).- Ligera	\$ 5.36
b).- Mediana	\$ 7.74
c).- Pesada	\$10.32
d).- Cobertizo	\$ 2.99

4.- Construcciones Especiales

4.1).- a).- Cines o teatros	\$19.86
b).- Gasolineras	\$11.52
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$10.82
d).- Hospitales	\$16.16
e).- Estacionamientos	\$ 0.79
f).- Bares y discotecas	\$13.25
h).- Antenas y torres	\$10.00

4.2).- A).- Subestaciones eléctricas \$39.50

B).- Antenas y Torres, cada una:

a) de 0 a 10 mts. de altura	\$2,047.50
b) de 11 a 20 mts. de altura	\$3,585.75
c) de 21 a 30 mts. de altura	\$5,118.75

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Particular	\$11.25 por m2
b).- Comercio o recreativa	\$14.76 por m2

6.- Construcción de cercas y bardas:

a) de 1 a 20 ml.	\$84.00
b) de 21 ml. En adelante	\$ 4.20 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social	\$ 185.22
b).- Popular	\$ 364.93
c).- Medio	\$ 628.43
d).- Residencial	\$ 850.03
e).- Comercial	\$ 850.03
f).- Industrial	\$ 628.43

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$ 1.43 por metro lineal
b) Interés social	\$ 1.58 por metro lineal
c) Media	\$ 2.70 por metro lineal
d) Residencial	\$ 3.83 por metro lineal
e) Comercial	\$ 3.83 por metro lineal
f) Industrial	\$ 3.83 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$ 30.00 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

1.- Rotura en terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 308.70
b) 7 a 10 mts	\$ 385.87
c) 11 a 15 mts	\$ 617.40
d) 16 a 25 mts	\$ 874.65
e) mayor a 25 mts	\$1,337.70

2.- Rotura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 640.50
b) 7 a 10 mts	\$ 798.00
c) 11 a 15 mts	\$ 1,281.00
d) 16 a 25 mts	\$ 1,921.50
e) mayor a 25 mts	\$ 2,562.00
3.- Reposición de Asfalto	\$ 127.05 m ²
4.- Reposición de Concreto	\$ 213.15 m ²

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Agua potable:

a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto	\$289.80 por metro lineal.
b).- Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico	\$365.40 por metro lineal.
c).- Zanja en material tipo B para terracerías	\$158.55 por metro lineal.
d).- Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto	\$364.35 por metro lineal.
e).- Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico	\$434.70 por metro lineal.
f).- Zanja en material tipo C para terracerías	\$237.30 por metro lineal.

B).- Descarga de drenaje:

a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto	\$ 389.55 por metro lineal.
b).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto	\$ 459.90 por metro lineal.
c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías	\$238.35 por metro lineal.
d).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto	\$507.15 por metro lineal.
e).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto	\$577.50 por metro lineal.
f).- Descarga de drenaje material tipo C para terracerías	\$355.95 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

a) Habitacional popular	\$ 3.47
b) Habitacional Media	\$ 5.20
c) Habitacional Residencial	\$ 5.67
d) Comercial	\$ 6.94
e) Industrial	\$ 5.20

15.-Las empresas que se establezcan y propicien creación de nuevos empleos o bien las existentes, gozarán de un estímulo fiscal de un descuento del 50% que corresponda por los permisos de construcción o de obras adicionales en los inmuebles propiedad de la empresa y donde se localice la misma.

16.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra se cubrirá una cuota de \$190.00

17.- Se bonificará el 20% de la cuota de la licencia de fraccionamiento a las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda en lotes de hasta de 200 metros cuadrados y área de construcción de hasta 105 metros cuadrados.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	\$ 1,548.75
b).- Popular	\$ 1,803.69
c).- Media Baja	\$ 2,246.90
d).- Residencial	\$ 2,820.20
e).- Residencial de lujo	\$ 3,213.79
f).- Campestre	\$ 1,803.69
g).- Cementerios	\$ 1,803.69
h).- Comercial	\$ 2,254.61
i).- Industrial	\$ 1,803.69

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	\$ 191.84
b).- Popular	\$ 313.11
c).- Media Baja	\$ 355.00
d).- Residencial	\$ 455.33
e).- Residencial de lujo	\$ 650.48
f).- Campestre	\$ 355.00
h).- Comercial	\$ 650.48
j).- Industrial	\$ 767.34

III.- Tratándose de promotores o desarrolladores de vivienda, se aplicará la siguiente normatividad:

1.- Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio del 50%, en lotes de hasta 120.00 m2 y área de construcción de hasta 55.00 m2 como máximo por vivienda.

2.- Por las nuevas construcciones y modificaciones se aplicará lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón; por los servicios a que se refiere este inciso, se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

3.- Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada en esta ley, incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

IV.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento	\$ 1,563.45
2.- Para casa habitación	\$ 390.60
3.- Para industria y comercio	\$ 373.80
4.- Para construcción especializada	\$ 979.02
5.- Bares, cantinas	\$ 4,020.82
6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza	\$ 2,680.18

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de	\$ 2,062.77.
2.- Arquitectos e Ingenieros de	\$ 928.40.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	\$ 734.26.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Comercio menor \$ 298.78.
- b).- Centro comercial \$ 474.60.
- c).- Industrial \$ 525.00.

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catalogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de \$250.

VII.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$31.50

VIII.- Impresión de planos urbanos, escala 1:10000:
Plano de hasta 60 x 90 cm. \$250.00

IX.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000
Carta Urbana 70 x 95 cm. \$210.00.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

- a).- Residencial \$ 87.00
- b).- Comercial \$153.25

2.- Certificación de alineamiento:

- a).- Residencial \$313.11
- b).- Comercial \$496.12

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$670.30

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- 1.-Interés social \$ 1.67
- 2.- Popular \$ 3.05
- 3.- Medio \$ 4.18
- 4.- Residencial \$ 5.26
- 5.- Comercial \$ 5.26
- 6.- Industrial \$ 4.18
- 7.- Cementerios \$ 1.50
- 8.- Campestres \$ 1.94

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.28
2.- Popular	\$ 0.40
3.- Medio	\$ 0.59
4.- Residencial	\$ 0.74
5.- Comercial	\$ 0.74
6.- Industrial	\$ 0.56
7.- Campestre	\$ 0.42

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Cervezas o vinos.

A.- Al copeo:

- a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, salón de baile y salón de fiestas \$89,065.20
- b) Restaurantes, restaurantes-bar, centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles \$40,516.35

B.- En botella cerrada:

- a) Agencia de distribución, deposito, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia \$62,344.80

II.- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento:

1.- Cerveza o vinos:

A.- Al copeo:

- a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, salón de baile, salón de fiestas, restaurantes, restaurantes-bar, centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles \$3,530.10

B.- En botella cerrada:

- a) Agencia de distribución, deposito, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia \$2,646.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias

- 1.- Vinos y licores \$ 3,045.00
- 2.- Cerveza \$ 3,045.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,215.90 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

X.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

	Instalación	refrendo anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$3,090.36	\$1,271.09.
b).- Mediano de 45 hasta 65 m2	\$4,328.69	\$1,727.54
c).- Grande de más de 65 m2	\$6,639.36	\$3,266.17

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	refrendo anual
a).-Mediano hasta 2.00 m2	\$ 449.50	\$ 105.84
b).-Grande de más de 2.00 m2.	\$1,818.18	\$ 455.36
c)- Por la adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 455.36	\$ 92.61

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$1,339.88.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$75.35 cada uno.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camión \$ 2,500.00
- b) Vehículo \$ 850.00.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,450.00

ARTÍCULO 28.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$102.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$52.50 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$141.10 mensual por caseta.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$210.00.

5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$15.00 por día y por figura.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$90.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$30.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslindes \$107.00 por certificado.
- 4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$50.00

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$180.00.
- 2.- Avalúo Definitivo \$300.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$300.00

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$243.60 y \$0.42 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$624.75 y \$105.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$120.75 y \$24.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$214.20 y \$47.25 por cada vértice adicional y \$24.15 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$24.15 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$55.00 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$25.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$30.00

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,500.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de la multiplicar 25 por el salario mínimo en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$121.00.
- 2.- Actualización de construcción \$121.00 por los primeros 100 metros y \$0.42 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$121.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$105.00.
- 5.- Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$200.00

SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Legalización de firmas \$89.25 por documento.

II.- Expedición de certificado de no antecedentes penales \$89.25.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a).- Por la primera hoja | \$2.63. |
| b).- Por cada hoja subsecuente | \$1.58. |

2.- Certificaciones:

- | | |
|--|----------|
| a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes | \$11.55 |
| b) Certificado de residencia | \$89.25. |
| c) Certificado de regularización migratoria | \$89.25. |
| d) Certificación de dependencia económica | \$89.25 |
| e) Certificado de situación fiscal | \$89.25 |
| f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones | \$89.25. |
| g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre | \$89.25. |
| h) Certificado de dispensa | \$89.25. |
| i) Certificado de origen | \$89.25. |
| j) Certificado de identificación | \$89.25 |
| k) Certificado del servicio militar nacional | \$89.25. |
| l) Certificado de registro de iglesias | \$89.25. |
| m) Certificado de modo honesto de vivir | \$69.30. |
| n) Certificado de no adeudo con el Municipio | \$29.40. |

3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$80.00.

4.-Por otros servicios o tramites \$10.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.30 (seis pesos 30/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$21.00 (veintiún pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.75 (quince pesos 75/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$57.75 (cincuenta y cinco pesos 75/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.60 (treinta y tres pesos 60/100) adicionales a la anterior cuota.

IV.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Tramite de pasaporte mexicano | \$130.00 |
| 2.- Tramite de constitución de sociedades | \$170.00 |

SECCION OCTAVA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 31.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$1,000.00.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$2,400.00 por año.

III.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$294.00.

IV.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez días de salarios mínimos vigentes en el estado.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a).- Automóvil o pick-up | \$ 350.00. |
| b).- Camión de mas de tres toneladas | \$ 500.00. |
| c).- Motocicletas o bicicletas de | \$ 350.00. |

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$20.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$450.00.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$290.00 por un máximo de 15 días.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio de \$28.00 diarios.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- | | |
|---|-------------------|
| 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículo | \$1,110.90 anual. |
| 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículo | \$1,668.45 anual. |
| 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos | \$2,481.15 anual. |
| 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos | \$3,357.90 anual. |

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$293.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$515.55 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- | | |
|----------------|------------------------|
| 1.- Particular | \$166.00 por vehículo. |
| 2.- Comercial | \$386.00 por vehículo. |

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$146.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota anual de \$30.00 por caseta ó aparato.

VIII.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$20.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

- I.- Bicicleta \$ 4.00.
- II.- Motocicleta \$ 8.00.
- III.-Automóviles y camiones de 1 a 10 días \$15.00; de 11 a 20 días \$30.00; de 21 días en adelante \$45.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTE Y GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de \$556.50.
- II.- En fosa a perpetuidad \$787.50
- III.- Por servicios de reinhumación \$126.00.
- IV.- Servicios de exhumación \$200.00.
- V.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$180.60.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| 1.- Fruterías y carnicerías de | \$1.20. |
| 2.- Otros giros de | \$0.40. |
| 3.- Pasillos de | \$0.50. |

II.- Exterior del centro del mercado:

- | | |
|-----------------|---------|
| 1.-Locales de | \$0.50. |
| 2.- Pasillos de | \$0.50. |

III.- Exteriores del mercado en calles:

- | | |
|----------------|---------|
| 1.-Locales de | \$0.40. |
| 2.-Pasillos de | \$0.40. |

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: \$0.38 a \$1.80.

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$70.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 38.- El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- La omisión de la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

X.- Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad o de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

XI.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XII.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Alterar el orden, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XIII.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad por persona.
- 8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.

10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 días de salario mínimo vigente en la entidad.

13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XIV.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.

6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.

7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública, de 30 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XVI.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVII.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVIII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XIX.- Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

- 1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 10.- Ocultas, semiocultas o en general en un lugar, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 14.- Provocar accidente vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 15.- Obstruir el tránsito vial sin autorización, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 21.- Usar equipo de sonido en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 33.- En "u" en un lugar prohibido, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 36.- Transitar a mas de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 días de salario diario minimo general vigente en la entidad.
- 40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 días de salario diario minimo general vigente en la entidad.
- 41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares, audífonos o similares, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 42.- Conducir a mas de 30 Km./h en zonas escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 45 a 60 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 77.- Estacionarse a más de 30 cm. de la acera, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública, de 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 102.- Transporta explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 103.- Transporta personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 105.- Inhalar sustancias toxicas, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 107.- Ejercer la vagancia (pedigueño), de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 108.- Ejercer la prostitucion sin registro, de 20 a 50 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 20 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de transito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XX.- Por las multas cometidas referente al servicio público de transporte:

1.- Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

2.- Hacer servicio público con placas particulares, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

3.- Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

4.- No utilizar la franja, logotipos o números oficiales, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

5.- Falta de pago anual de derechos de ruta, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

6.- Modificar la ruta previamente establecida, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

7.- Hacer más tiempo deliberadamente, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

8.- Levantar pasaje en lugar no autorizado, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

9.- Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas), de 80 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

ARTICULO 45. Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda ó las Leyes Comunes.

ARTICULO SEPTIMO.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, se considera Centro Histórico el área geográfica comprendida entre las calles Jiménez a Fuente y de Ocampo a Anahuac de este municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 430.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

- I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.
 - II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.
- Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces los fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 27.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 5%. Dichos descuentos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se bonificará un 5% cuando hagan su pago antes del 31 Enero y en una sola exhibición.

Se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores, y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean acreditados por el Municipio, cubrirán únicamente el 30% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Los propietarios de predio urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al municipio para dicho fin.

Se otorgará un estímulo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un estímulo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	ESTIMULO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	%
De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El estímulo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el descuento será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTICULO 4.- Se dará un estímulo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2008 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 30%

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0% en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 800,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 1%. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$800,000.00.

En ambos casos al pasarse de dicho monto se aplicará el 3% correspondiente al valor total.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$190.00 mensual (No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 85.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 85.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 146.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 102.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 86.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 83.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$1.73 diario x mts2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 21.00 diarios por mts2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagara una cuota de \$200.00 anual, cuando se cubra antes del 31 de enero se bonificara un 50%.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales)	6% sobre ingresos brutos.
V.- Eventos Sociales	
a) .Sin consumo de bebidas alcohólicas	\$ 200.00.
b).- Con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
VI.- Ferias	6% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	10% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos	6% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales	no se realizará cobro alguno.
X.- Presentaciones Artísticas	6% sobre ingresos brutos.
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.
XII.- Por mesa de billar instalada \$ 298.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 595.00 por mesa de billar.	
XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 15,104.00	
XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 105.00.	
XV.- Espectáculo público	6% sobre ingresos.
XVI.- Videojuegos	\$287.00 anuales por cada aparato.
XVII.- Mesa de boliche	\$497.00 por mesa anual.

El pago de este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII, XVI y XVII. A quienes cumplan con el pago en los términos de éste párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 30% que se cause.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 115.50, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán \$22.00 por dicho permiso.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 143.00.
b) Porcino	\$ 83.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 26.00.
d) Becerro leche	\$ 55.00.
e) Aves	\$ 6.00.
f) Equino	\$ 44.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 30.00.
---------------	-----------

b) Porcino	\$ 30.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 30.00.
d) Becerro leche	\$ 30.00.
e) Aves	\$ 30.00.
f) Equino	\$ 30.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	\$ 88.00.
b) Porcino	\$ 34.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 30.00.
d) Becerro leche	\$ 30.00.
e) Aves	\$ 11.50.
f) Equino	\$ 88.00.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.00 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 100.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas publicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías publicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones publicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 48.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$430.50 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 330.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un descuento del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 786.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$47.00 M2.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$262.50 M3.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:	
a).Superficies mayor a 500 m2	\$ 5,250.00
b).Superficie menor a 500 m2	\$ 2,625.00
2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:	
a).Superficie mayor a 200 m2	\$ 2,100.00
b).Superficie menor a 200 m2	\$ 1,050.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:	
a).Superficies mayor a 500 m2	\$ 2,625.00
b).Superficie menor a 500 m2	\$ 1,312.50
2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:	
a).Superficie mayor a 200 m2	\$ 1,050.00
b).Superficie menor a 200 m2	\$ 525.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 189.00 por elemento. La cuota de los \$ 116.50 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc.\$ 141.00 diarios por elemento.

4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 183.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 772.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,654.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 451.50 por hora de capacitación.

2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 1,935.00.

3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.

a).- Por uso de explosivos \$ 3,223.50 semestral.

b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 6,447.00 anual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 141.00.

Sin Bóveda: \$ 70.00.

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 141.00.

Sin Bóveda: \$ 70.00.

III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 182.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 338.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 127.00.

VI.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 94.50.

VII.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 145.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 81.00.

IX.- Derecho de reinhumación \$ 149.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 112.00.

XI.- Por derecho de incineración \$157.50.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 100.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 100.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 100.00.

IV.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición \$ 8,688.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,131.00.

V.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 9,772.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,131.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 644.00.

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 644.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 6,152.00.

IX.- Autorización de nueva ruta \$ 6,152.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,290.00

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$128.00.

XII.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 59.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 59.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 59.00.

XV.- Certificado médico de estado de ebriedad \$ 136.50.

XVI.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer \$ 68.00.

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$1,142.00.

XVIII.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 90.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 9,520.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general \$ 30.00.

2.- Consulta pediátrica \$ 30.00.

3.- Certificado médico \$ 60.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas	\$ 40.00 por día.
2.- Alimentación de mascotas	\$ 40.00 por día.
3.- Desparasitación incluye garrapaticida	\$64.00 por mascota.
4.-Servicio de transporte de animales al centro de Control Canino Municipal	\$40.00 por mascota.
5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas)	\$250.00 por mascota.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:	Zonificación Plan Director de	Desarrollo Urbano Vigente.
a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 9.10 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 7.00 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta y alta	\$ 8.00 m2.
d).- Ejidal (D)		\$ 1.10 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.76 m2.
f).- Campestre (F)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 6.30 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Establecimientos Comerciales, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Talleres, Bodegas, Rastros, Terminales de Transporte, Laboratorios, Instituciones Educativas y de Asistencia Social, Instituciones Religiosas, Establecimientos para Servicios Urbanos y Gaseras

a).- Lámina galvanizada	\$ 6.60 m2.
b).- Concreto	\$ 11.50 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets, Centro Nocturno, Salones de Usos Múltiples, Salones de Fiesta y Restaurantes: \$ 21.00 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 8.40 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 16.80 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 8.40 m2

7.-Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 11.50 m2.

8.- Limpieza y despilme en zonas industriales, comerciales y de servicios en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.37m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 5.25 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 1.68 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 50.00 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.77 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.36 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 5.77 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta	\$260.00 m2.
2.- Densidad habitacional alta.	\$208.00 m2.
3.- Comercio e Industria.	\$433.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas telefónicas \$ 23.00 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 247.80.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 11.50 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 177.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 173.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 531.00.

XVII.- Por Otorgamiento de Información Urbana (Carta Urbana)

a).- Carta Urbana Plano	\$165.00
b).- Carta Urbana Digital	\$220.50
c).- Plano Cartográfico de la Ciudad	\$120.00
d).- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados	\$100.00

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.- Por constancias de uso de suelo:

a).- Habitacional	
Densidad Alta	\$110.00.
Densidad Media Media Alta	\$330.00.
Densidad Baja Muy Baja	\$551.00.
b).- Comercio	
Con superficie de hasta 250.00 m2.	\$ 531.00.
Con superficie mayor de 250.00 m2	\$1,063.00.
c).- Industrial	\$1,594.00.

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

a).- Industrial	\$ 1,703.00.
b).- Comercial	\$ 551.00.
c).- Habitacional	\$ 276.00.

XX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro	\$ 4,200.00
2.- Actualización	\$ 1,050.00 / año.

XXI.- Instalación por Casetas Telefónicas:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Instalación | \$ 556.50 precio por caseta |
| 2.- Renovación Anual | \$ 278.00 precio por caseta |
| 3.- Retiro de Casetas Telefónicas | \$ 315.00 precio por caseta |

XXII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$299.00 por metro lineal.

XXIII.- Se otorgara un estímulo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media alta y alta.

XXIV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m², se cubrirá una cuota de \$15,750.00, por cada 100 m² o fracción adicionales se cobrarán \$1,050.00.”

XXV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$23.00 por metro lineal debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de usos por líneas de infraestructura se pagara a razón de \$0.70 por metro.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 354.00	\$ 232.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 198.00	\$ 83.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 110.00	\$ 55.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 472.50	\$ 236.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 354.00	\$ 245.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, y como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.65 m².
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.45 m².
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 2.70 m².
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.24 m².
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 2.24 m².
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.39 m².
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 3.57 m².
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.59m².

Se otorgara un estímulo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de hasta 200 m² de terreno y 105 m² de construcción.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$ 40,000.00

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 2.30 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.64 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 1.11 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 0.92m2.
5.- Zona Campestre	\$ 1.01 m2.
6.- Zona Comercial y/o de servicios	\$ 1.23 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 2.19 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.89 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.09 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrara la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrara la fracción por la que el solicitante este realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en mas 2 fracciones, se cobrara el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrara únicamente el total de la superficie de la subdivisión.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrará a \$ 132.00 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 6.50m2 de construcción.

VI.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 4,050.00.

VII.- Por factibilidad: (de constancia de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 295.00.
2° Comercial	\$ 591.00.
3° Industrial	\$ 885.00.

VIII.- Se otorgara un estímulo del 50% para las personas físicas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 120,000.00.

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario o comodatario	Ambos
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 93,712.50	\$ 6,931.00	\$ 3,466.00	\$ 6,931.00	\$ 8,665.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 110,250.00	\$ 8,045.00	\$ 4,021.50	\$ 8,045.00	\$ 10,058.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 99,225.00	\$ 7,490.00	\$ 3,566.00	\$ 7,490.00	\$ 9,361.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 121,275.00	\$ 20,000.00	\$ 4,826.00	\$ 9,655.00	\$ 12,068.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$2,100,000.00	\$138,054.0	\$69,216.00	\$283,500.00	\$272,625.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 420,000.00	\$ 30,517.00	\$15,259.00	\$ 70,875.00	\$ 84,000.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 69,457.50	\$ 5,160.00	\$ 2,581.00	\$ 5,160.00	\$ 6,144.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 88,200.00	\$ 6,931.00	\$ 3,466.00	\$6,931.00	\$ 8,665.00
9.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 66,150.00	\$ 4,826.00	\$ 2,415.00	\$ 4,826.00	\$ 6,033.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 126,787.50	\$ 9,655.00	\$ 4,826.00	\$ 9,655.00	\$ 12,068.00
11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 165,375.00	\$ 12,872.00	\$ 6,436.50	\$ 12,872.00	\$ 16,091.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 165,375.00	\$ 12,872.00	\$ 6,436.50	\$ 12,872.00	\$ 16,091.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 176,400.00	\$ 33,075.00	\$ 6,436.50	\$ 12,872.00	\$ 16,091.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	\$ 6,615.00	\$ 4,826.00	\$ 2,415.00	\$ 4,826.00	\$6,032.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 176,400.00	\$ 12,872.00	\$ 6,436.50	\$ 12,872.00	\$ 16,091.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 126,787.50	\$ 9,655.00	\$ 4,826.00	\$ 9,655.00	\$ 12,068.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$ 85,000.00	\$ 6,601.00	\$ 3,301.00	\$ 6,601.00	\$ 8,252.00
18.- Cervecería con venta de cerveza abierta	\$ 80,000.00	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 4.00 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 84.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y retificación \$ 25.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 120.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 120.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 120.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 84.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 168.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 210.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.68 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.34 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 594.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 685.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$ 8.50 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 4.20 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 3.15 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 571.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 373.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 711.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 95.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 180.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 20.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 20.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 19.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.30.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 11.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 47.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 358.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral

VIII.- Estímulos:

Se otorgará un estímulo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo catastral
- Certificación de plano
- Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 110.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 121.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 12.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 121.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 678.00 hasta \$12,077.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 31.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 727.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 55.00 semestral.
Servicio público	\$ 55.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 3,248.00
Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 4,075.00
Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 4,901.00
Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 5,728.00
Mayor a una superficie de 1000 m ²	\$ 7,947.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$1,260.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 315.00.

VI.- Servicio de poda \$ 271.00 a \$ 1,181.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 496.00 a \$ 2,572.50 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$262.50.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 50,000.00

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$330.00.

ARTICULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 37.00 a \$ 179.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del municipio \$ 83.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 71.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 83.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 44.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 49.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 45.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 65.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.50
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 10.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 29.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00.
- 5.- Por cada disco compacto, \$19.00.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$157.50.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$56.00.
adicionales a la anterior cuota.

SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 21.00 por día por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a).- Camión \$ 70.00 por mts2.

b).- Vehículo \$ 36.00 por mts2.

3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios particulares a razón de \$ 6.00 m2 anual.

4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales”, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

a).- Fijos \$ 74.00. por mts2

b).- Semifijos \$ 37.00. por mts2

Llámesese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. No puedan soportarse por si mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 132.00 por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Espectacular de piso \$ 4,600.00.

b).- Unipolar \$ 8,085.00.

c).- De azotea \$ 2,310.00.

d).- Equipo urbano \$ 1,155.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 301.00.

2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 35.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1a hora y a partir de la 2a hora se cobrará a \$ 39.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas \$ 3.30.

2.- Motocicletas \$ 6.30.

3.- Automóviles \$13.60.

4.- Camionetas \$15.70.

5.- Autobuses	\$22.00.
6.- Camiones	\$26.20.
7.- Trailers	\$44.10.
8.- Equipo pesado	\$47.20.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 10.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 20.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 2,500.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 2,500.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,000.00

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$341.00 M2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 525.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 100.00 por metro cuadrado anuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 veces salarios mínimos vigente en la entidad.

VIII.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

IX - A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica la cual estará sujeta a los siguientes rangos:

a). Tubería de 1" hasta 4" de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

b). Tubería de 6" hasta 14" de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 12 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XIII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa, además del pago de los derechos correspondientes.

XIV.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del municipio.

XVI.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVII.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVIII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

XIX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIV.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir

que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 3,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

XXVI.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicara una multa equivalente a 20 a 100 veces salario mínimo vigente en la entidad.

XXVII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXVIII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXIX.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXXI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXVI.- La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;

2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;

3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;

4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIX.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XL.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XLI.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados;

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 58.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien tantos de salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- II.- Orinar o defecar en sitios públicos;
- III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 59.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;
- III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 60.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto del Catalogo de Infracciones, serán los siguientes:

01.- Circular con un solo fanal	1 a 5	días
02.- Circular con una sola placa	2 a 6	días
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2 a 6	días
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3 a 7	días
05.- Cruzar arteria de transito a mas de 20 km/hr. donde no funcione el semáforo	3 a 7	días
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4 a 8	días
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5 a 10	días
08.- Circular con vehículos no registrados	5 a 10	días
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5 a 10	días
10.- Circular a mas de 20 km. por hora frente a parques infantiles	6 a 11	días
11.- Circular a mas de 20 km. por hora en zonas escolares y hospitales	6 a 11	días
12.- Circular en contra del transito	6 a 11	días
13.- Circular a alta velocidad	5 a 10	días
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2 a 6	días
15.- Provocar accidente	10 a 15	días
16.- Dar vuelta a media cuadra	2 a 6	días
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4 a 8	días
18.- Destruir las señales de transito	5 a 10	días
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2 a 6	días
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2 a 6	días
21.- Estacionarse mas tiempo del señalado	1 a 5	días
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2 a 6	días
23.- Estacionarse en doble fila	3 a 7	días
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2 a 6	días
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1 a 5	días
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2 a 6	días
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4 a 8	días
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5 a 10	días
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4 a 8	días
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2 a 6	días
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3 a 7	días
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3 a 7	días
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2 a 6	días
34.- Falta de espejo retrovisor	1 a 5	días
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2 a 6	días
36.- Falta de luz posterior	3 a 6	días

37.- Falta absoluta de frenos	6 a 11	días
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7 a 12	días
39.- Hacer servicio publico con placas de otro municipio	7 a 12	días
40.- Hacer servicio publico con placas particulares	10 a 40	días
41.- Iniciar la circulación en ámba	2 a 6	días
42.- Insultar a los pasajeros	7 a 12	días
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5 a 10	días
44.- Manejar un vehículo sin placas	6 a 11	días
45.- Manejar un vehiculo sin licencia	6 a 11	días
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro estado en servicio publico	5 a 10	días
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2 a 6	días
48.- a) manejar en estado de ebriedad completa	40 a 60	días
b) Manejar en estado de ebriedad incompleta	20 a 50	días
c) Manejar con aliento alcohólico	10 a 30	días
49.- Manejar con el escape abierto	6 a 11	días
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2 a 6	días
51.- No portar tarjeta de circulación	2 a 6	días
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2 a 6	días
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente o choque	3 a 7	días
54.- No respetar el silbato del agente	3 a 7	días
55.- No respetar la señal de alto	5 a 10	días
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4 a 9	días
57.- No respetar a las señales de transito	3 a 7	días
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4 a 9	días
59.- No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	3 a 7	días
60.- Permitir viajar en el estribo	10 a 20	días
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10 a 20	días
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1 a 5	día
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10 a 20	días
64.- Circular con las puertas abiertas	1 a 5	día
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3 a 7	días
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2 a 6	días
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3 a 7	días
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2 a 6	días
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2 a 6	días
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3 a 7	días
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6 a 11	días
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2 a 6	días
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2 a 6	días
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10 a 20	días
75.- Transitar completamente sin luces	8 a 13	días
76.- Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6 a 11	días
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10 a 15	días
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3 a 7	días
79.- Usar indebidamente el claxon	1 a 5	días
80.- Usar sirena sin autorización	10 a 20	días
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6 a 11	días
82.- Voltrear en "u" en lugar prohibido	4 a 9	días
83.- Traer mas de tres personas en cabina	1 a 5	día
84.- Falta de casco protector	10 a 20	días
85.- Atropellar	20 a 30	días
86.- No respetar luz roja del semáforo	6 a 11	días
87.- Multas de parquímetros	1 a 5	día
88.- Ebrio escandaloso	15 a 30	días
89.- Ebrio tirado	6 a 11	días
90.- Ebrio en vía publica	6 a 11	días
91.- Provocar riña	15 a 30	días
92.- Inmoral	6 a 11	días
93.- Resistencia al arresto	6 a 11	días
94.- Insultos a la autoridad	7 a 12	días
95.- Fraude	10 a 15	días

96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	10 a 15	días
97.- Ebrio y provocar riña	10 a 20	días
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7 a 12	días
99.- Por modificar ruta establecida	10 a 20	días
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5 a 10	días
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10 a 20	días
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado de vehículo	10 a 15	días
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20 a 30	días
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10 a 15	días
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5 a 10	días
106.- Por detenerse injustificadamente mas tiempo del permitido	4 a 9	días
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	2 a 6	días
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2 a 6	días
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4 a 9	días
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7 a 12	días
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7 a 12	días
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7 a 12	días
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3 a 7	días
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7 a 12	días
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3 a 7	días
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2 a 6	días
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7 a 12	días
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14 a 19	días
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5 a 10	días
120.- menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5 a 10	días
121.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4 a 9	días
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7 a 12	días
123.- Por circular pintado con los colores no autorizados.	2 a 6	días
Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.		

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 431.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito,
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social
 - 8.- De Los Servicios de Bomberos
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
 - 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES
CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

- I. Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.
- II. Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$19.00 por bimestre (\$ 114.00 anual.)

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$19.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2008
51 a 150	25	2008
151 a 250	35	2008
251 a 500	50	2008
501 en adelante	75	2008

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.)

I.- Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2008
51 a 150	25	2008
151 a 250	35	2008
251 a 500	50	2008
501 en adelante	75	2008

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

AREA

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes de:
 - 1.- Hasta 1.50 m2 a \$ 4.40
 - 2.- De 1.51 m2 a 6.00 m2 a \$ 20.00
 - 3.- Foráneos \$ 40.00
- b) Vehículos de tracción manual \$ 4.40
- c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 14.00
- d) Vehículos de 4 o más ruedas \$ 20.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota anual \$ 910.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se bonificará al contribuyente un 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, este descuento no aplica con otros descuentos.

3.- Fiestas tradicionales:

- | | |
|---|-----------|
| a).- Semifijos, ambulantes por puesto | \$ 70.00 |
| b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno | \$ 70.00 |
| c).- Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos por juego de \$ 180.00 a | \$ 400.00 |

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 114.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego \$ 114.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 353.00 por juego
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 353.00 por rocola
- 3.- Sala de patinaje \$ 353.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 70.00 por mesa.
- 5.- Mesa de billar \$ 70.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 110.00 por evento.

VI.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 353.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,575.00 por maquina.

VII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 241.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,050.00 por maquina.

VIII.- En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 353.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,575.00 por maquina.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 166.00.
2.- Porcino	\$ 60.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 38.00.
4.- Becerro leche	\$ 70.00.
5.- Aves	\$ 17.00.
6.- Equino	\$ 46.00.

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 91.00.
2.- Porcino	\$ 35.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 35.00.
4.- Becerro de leche	\$ 35.00.
5.- Equino	\$ 91.00.

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a).- Vacuno res	\$ 254.00.
b).- Porcino	\$ 86.00.
c).- Lanar y cabrío	\$ 40.00.
d).- Becerro leche	\$ 75.00.

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

- a).- Vacuno de res \$ 127.00.
- b).- Porcino \$ 58.00.
- c).- Lanar y cabrío \$ 58.00.
- d).- Becerro de leche \$ 58.00.

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- a).- Vacuno de res \$ 14.00.
- b).- Porcino \$ 12.00.
- c).- Lanar y cabrío \$ 12.00.
- d).- Becerro de leche \$ 12.00.

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- a).- Vacuno de res \$ 14.00.
- b).- Porcino \$ 12.00.
- c).- Lanar y cabrío \$ 12.00.
- d).- Becerro de leche \$ 12.00.

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$ 5.00 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 6.00 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 110.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- I.- Al interior planta baja por m² mensual \$ 24.00
- II.- Al interior planta alta por m², mensual \$ 16.00
- III.- Al exterior por m², mensual \$ 40.00
- IV.- En esquina exterior por m², mensual \$ 47.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN	Cuota Mensual
Lts/Kgs	
Menos de 1 Kg	30.00

1-25	\$ 52.00
26-50	\$ 127.00
51-100	\$ 254.00
101-200	\$ 507.00
201- 1,000	\$ 507.00 (+) \$ 60.00 por Tambo adicional.
1,001 o mas	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 110.00 por tonelada
- b).- Por cada Animal muerto \$ 24.00
- c).- Grasa vegetal \$ 287.00 m3
- d).- Escombros de \$ 13.00 m3

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 46.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 2.5 m3 \$ 160.00 y de 5m3 \$ 320.00 por viaje.

V.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.-Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará al contribuyente un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 840.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 144.00 por m3.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 24.00 m2.

XI.-Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 95.00 m3.

XII.-Se otorgará una bonificación del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
- 2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 3.- En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
- 6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.
- 2.- Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará \$ 420.00 por cada llamada.
En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el ARTÍCULO 44 de ésta ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para este, se cobrará lo establecido en el inc. II fracc 1 de éste artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc., se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 892.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,785.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

a) Grado de riesgo menor	\$ 892.00
b) Grado de riesgo medio	\$ 1,785.00
c) Grado de riesgo alto	\$ 5,953.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 840.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 483.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo \$ 1,785.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo \$ 483.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,570.00
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$ 3,087.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella \$11,466.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 2,084.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 600.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras \$11,466.00 mensuales

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 132.00

II.- Por servicio de exhumación \$ 166.00

III.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 189.00

IV.- Construcción de gaveta \$ 1,984.50

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 189.00

VI.- Por constancias de propiedad \$ 56.00

VII.- Por constancias de inhumación \$ 56.00

VIII.- Convenios de propiedad \$ 331.00

IX.- Construcción de banquetas \$ 331.00

X.- Juegos lozas chicas \$ 331.00

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 441.00

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 276.00

XIII.-Reducción de restos infantiles \$ 166.00

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda \$ 110.00

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, cubrirán únicamente el 50% de la cuota actual que corresponda.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 13,230.00
B	Vehículos de Carga	\$ 14,889.00
C	Combis y Microbuses	\$ 14,889.00

II.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,268.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,268.00
C	Combis y Microbuses	\$ 1,874.00

III.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,785.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,785.00
C	Combis y Microbuses	\$ 1,785.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

IV- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 93.00

V.-Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará el 40% por concepto del pago anticipado.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I. Automóviles \$ 63.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, esta será sin costo.

II. Transporte Urbano y Servicio Público \$ 52.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 32.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Servicios especiales de salud pública, de \$ 17.00 a \$ 89.00 a mensuales.

III. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$ 58.00; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

IV. Cuotas correspondientes a control canino

1. Notificación por Captura	\$ 58.00
2. Día de estancia en la perrera municipal	\$ 46.00
3. Esterilización	\$188.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 21.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagara aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$114.00 al año) será de \$ 1.50 por el año.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN
DE NÚMEROS OFICIALES.**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 126.00
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 91.00
- 3.-Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 56.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 34.00

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 149.00
2. Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 100.00
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 42.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 38.00

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 16.00
- b) Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 10.00
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 4.20
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.70

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 16.00 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 8.80
De 501 a 2,000 m2	\$ 7.80
de 2,001 m2 o mas	\$ 7.15

IV.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.-Por licencia para demoler :

- a) Para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo
- b) Para demoler cualquier construcción en cualquiera de las 32 Zonas protegidas del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II, III de este artículo

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido.

En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

Por banquetta	\$ 714.00 por m2
Por pavimento	\$ 441.00 por m2
Por camellon	\$ 158.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 11,907.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- a) Reductor (asfalto) \$420.00 por ml.
- b) Reductor (concreto hidráulico) \$ 910.00 ml

Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 23.00 por ml. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.65 por m.

IX.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$ 29.00 por m2, debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 9.50 por m2.

X.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$6.00 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XI.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,375.00
- 2.- Anualidad \$ 441.00

XII.-Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota en este artículo fracc. I incisos b, c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIII.-Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$19,488.00

XIV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 315.00

XV.-Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2008
51 a 150	25	2008
151 a 250	35	2008
251 a 500	50	2008
501 en adelante	75	2008

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVI.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

XVII.- Por permiso de instalación e mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica se cobrará a razón de \$ 168.00

XVIII. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción \$ 4,284.00

XIX. Por certificación de planos de vivienda construida \$ 315.00

XX. Por constancia de terminación de obra \$ 315.00

XXI. Por la expedición de Licencia para la apertura de comercios temporales \$ 2,866.00

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.-Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 4,830.00

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$ 4.40
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.40
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 2.30
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$ 0.90
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.41
6. Fraccionamiento comercial \$ 2.00
7. Fraccionamiento industrial \$ 1.78
8. Cementerio \$ 1.90

En caso de renotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

Hasta 90 días	\$ 11,466.00
Hasta 180 días	\$ 22,932.00
Hasta 270 días	\$ 40,131.00
Hasta 365 días	\$ 68,796.00

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,512.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 11,466.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 22,932.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 34,398.00
Mayores a 10 ha.	\$ 45,864.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,733.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 11,466.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 17,199.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 20,617.00
De 10.1 a 35 ha.	\$ 28,665.00
Mayores a 10 ha.	\$ 45,864.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.
- | | |
|---------------------------------|-------------|
| De 1 a 200 m2 de superficie | \$ 364.00 |
| De 201 a 500 m2 de superficie | \$ 937.00 |
| De 501 a 1,000 m2 de superficie | \$ 1,874.00 |
| Mas de 1,000 m2 de superficie | \$ 2,977.00 |
- b) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 331.00
- c) Por aprobación de fusiones de predios \$ 372.00
- d) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.65
2. Zona habitacional densidad media \$ 2.65
3. Zona habitacional densidad media alta \$ 1.35
4. Zona habitacional densidad alta. \$ 0.95
5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.60
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
 - a).-conservación ecológica \$ 0.11
 - b).- ejidal \$ 0.11
7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de \$ 119.00 por hectárea.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII. Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

- I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 88.00 por día.
- II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
- 1) Camión \$ 71.00 por m2.
 - 2) Vehículo \$ 34.00 por m2.
- III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios \$ 21.00
- IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijo instalados en la vía pública a razón de:
- 1) Fijos \$ 105.00 por unidad

- 2) Semifijos \$ 28.00 por unidad
- 3) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
- 4) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo \$ 115.00 por unidad.

V. Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 71.00 por m2.
- 2) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de \$ 47.00 por m2.
- 3) Licencia proporcional solamente para anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación y cuyos propietarios por manejo administrativo realicen sus renovaciones en una misma fecha al año a razón de \$ 14.00 por m2, por cada trimestre que falte por ejercer al vencimiento solicitado, siempre menor a un año.
- 4) Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 8 m2 ubicado fuera de las Zonas Protegidas, a razón de \$ 105.00 m2.
- 5) Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 8m2 a razón de \$ 68.00 m2
- 6) Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de \$ 84.00 m2.
- 7) Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de \$ 100.00 m2.
- 8) Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las Zonas Protegidas, a razón de \$300.00 por m2

VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII. Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un descuento del 25% del costo de la licencia.

VIII. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX. El análisis de factibilidad previo a la emisión de la Licencia de Anuncios, se cobrará a razón de \$ 220.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior \$ 210.00 por única vez.

XI.-Fianza para garantizar al municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 105,000.00

XII.- Por integración de expediente y dictamen de factibilidad de los artículos 22 al 26 se cobrará \$ 27.00.

SECCION QUINTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

- | | |
|---|---------------|
| a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos | \$ 166,100.00 |
| b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante | \$ 124,630.00 |
| c).- Centro nocturno | \$ 183,920.00 |

2.- En botella cerrada:

- | | |
|---|---------------|
| a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios | \$ 166,100.00 |
| b).-Abarros, minisuper. | \$ 124,630.00 |
| c).- Vinoteca, Mayorista. | \$ 166,100.00 |

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

- | | |
|--|--------------|
| a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías | \$ 65,340.00 |
|--|--------------|

b).- Estadios y similares, centro social	\$ 67,760.00
2.-En botella cerrada:	
a).-Depósitos	\$ 82,280.00
b).-Abarrotes, minisuper	\$ 62,315.00
c).- Agencias y subagencias	\$208,120.00
Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de	\$ 924.00
II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:	
A).- Vinos y licores:	
1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar	\$7,717.00
2.- Abarrotes y minisuper	\$5,071.00
3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social.	\$8,190.00
4.- Hoteles, moteles y supermercados.	\$5,628.00
5.- Restaurante-bar	\$8,198.00
6.- Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas.	\$9,156.00
7.- Centros nocturnos.	\$9,702.00
8.- Expendios	\$6,510.00
B).- Cerveza:	
1.-Abarrotes y minisuper	\$ 2,352.00
2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares.	\$ 4,003.00
3.-Agencias y subagencias.	\$ 9,702.00
III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.	
IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.	
1.-Vinos y licores	\$ 9,555.00.
2.-Cerveza	\$ 2,814.00
V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.	
VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 5.00 por cerveza y de \$ 69.00 por descorche de botella.	
VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.	
VIII. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.	
IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.	

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

- I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 987.00 por única vez.
- II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 5,953.00 por única vez.
- III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2 \$ 4,189.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2. \$ 5,628.00
- 3.- Hasta una superficie de 600 m2. \$ 7,056.00
- 4.- Hasta una superficie de 1000 m2. \$ 8,505.00
- 5.- Mayor a una superficie de 1000 m2. \$ 8,610.00

IV.-Otogamamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2. \$ 693.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2 \$ 2,100.00
- 3.- Hasta una superficie de 500 m2. \$ 3,528.00
- 4.- Mayor a una superficie de 500 m2. \$ 5,628.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,186.00 al año por unidad.

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 265.00 por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos.

- a).-Urbano residencial y medio \$ 0.55 m2 vendible.
- b).- Urbanos, interés social \$ 0.50 por m2 vendible.
- c).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.40 por m2 vendible.
- d).- Campestre e industriales \$ 0.35 por m2 vendible.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse o subdividirse:

- a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
- b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 157.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a).-Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 556.00

II.- Certificados catastrales

1.- La certificación de superficies, de nombre de propietario, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$ 66.00 por cada uno.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 107.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

- a)Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luís Echeverría \$ 147.00
- b) Resto de la ciudad \$ 200.00

III.- Servicios Topográficos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$ 3.35 por m2 y el importe no podrá ser inferior a \$ 861.00

2.- Deslinde de predios urbanos en breña

- a.) Terrenos planos desmontados \$ 294.00 por hectárea.
- b.) Terrenos planos con monte \$ 409.00 por hectárea.
- c.) Terrenos con accidentes topográficos con monte \$ 588.00 por hectárea.
- d.) Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 472.00 por hectárea.
- e.) Terrenos accidentados \$ 819.00 por hectárea.

3.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 906.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

- a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 137.00 cada una.
- b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 551.00 cada una.
- c).- Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:25000 \$ 1,102.00
- d).- Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 5,512.00
- e).- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (23 planos) impreso \$ 6,090.00, medio magnético \$3,150.00. Plano individual: impreso \$ 262.50, medio magnético \$ 735.00

V. Servicios de dibujo.

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 88.00 por cada uno.
 - b).-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro \$ 22.00 cuadrado o fracción.
 - c).- Plano para escritura en área urbana \$ 164.00 por cada uno.
 - d).- Plano para escritura en área rustica \$ 276.00 por cada uno.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 400.00
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 18.00
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 23.00
- 3.- Croquis de localización. \$ 58.00
- 4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.
 - a).- De información catastral existente \$ 1,722.00 por km2.
 - b).- De proyectos especiales \$ 420.00 por km2.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado. \$ 3,859.00
 - d).- Lámina catastral digitalizada. \$ 5,953.00

VI. Servicios de copiado.

- 1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30x30 cm. \$ 24.00
 - b).-En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.50
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 27.00 por c/u.
- 3.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 2,866.00
 - b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 430.00
 - c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 598.00

VII. Servicios de valuación.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, los que tendrán una vigencia de 60 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de octubre ya que s vigencia será hasta el ultimo día hábil del año en curso
 - a).- Avalúo previo \$ 452.00 más las siguientes cuotas:
 - b).- Hasta \$ 115,000.00de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
 - c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas en aquellas en las que se adquiriera a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES para cobrar una cuota única de \$ 1,050.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo previo fracción VII, inciso a).
- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).
- Certificación de planos fracción II, inciso 2).
- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS ò de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual de Distrito Federal.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 68.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 60.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 60.00
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 60.00
4. De origen \$ 60.00
5. De residencia \$ 60.00
6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 60.00
- 7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 60.00
8. De no adeudo de obras por cooperación. \$ 60.00
9. Del Servicio Militar Nacional. \$ 60.00
10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la aportación de armas de fuego \$ 60.00
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 5.00 además de la investigación para la localización de la información \$ 60.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará \$ 12.00 por hoja.
12. De concubinato. \$ 60.00
13. Certificación de otros documentos. \$ 60.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda. \$ 331.00
15. Por certificación de alineamiento \$ 331.00.
16. Por certificación de un número oficial. \$ 331.00
17. Certificación de subdivisión. \$ 331.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo. \$ 331.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 60.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos. \$ 60.00

V.- Se otorgará una bonificación del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo.

VI.-Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 18.00 (diez y ocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible 3.5, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100)
adicionales a la cuota anterior

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

a) Motocicletas	\$ 68.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 342.00
c) Autobuses y camiones	\$ 441.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 573.00

Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

a) Motocicletas	\$ 68.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 408.00
c) Autobuses y camiones	\$ 485.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 629.00

Sector 3

Resto del perímetro urbano

a) Motocicletas	\$ 127.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 519.00
c) Autobuses y camiones	\$ 595.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 682.00

2.- Maniobras por hora o fracción \$ 110.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$6.00

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 18.00

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 2,583.00
Áreas de Estacionamiento	\$ 3,570.00
Resto de la Ciudad	\$ 1,785.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año. Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 4,179.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 7,098.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,555.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,323.00. Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con capacidades diferentes demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo.

VII. Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un descuento del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- Motocicletas	\$ 7.50
2.- Automóviles y camionetas	\$ 16.00
3.- Autobuses y camiones	\$ 24.00
4.- Trailers	\$ 46.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el municipio \$ 8.00 por m2 de dimensión del anuncio por día.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban o la Aurora \$ 378.00

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------|--------------|
| a) 4 Gavetas | \$ 8,820.00 |
| b) 5 Gavetas | \$ 11,025.00 |
| c) 6 Gavetas | \$ 12,705.00 |

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- 1.- Al interior planta baja \$ 20.00 por m² mensual.
- 2.- Al interior planta alta \$ 10.00 por m² mensual.
- 3.- Al exterior \$ 34.00 por m² mensual.
- 4.- En esquina exterior \$ 36.00 por m² mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 24.00 por m² mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 48.00 por m² mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se bonificara al contribuyente un 15%.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$20.00.
- III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
 - a) Deportivo (gratuitos) serán sin costo
 - b) Sociales sin fines de lucro \$ 6,300.00
 - c) Con fines de lucro \$ 15,750.00

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saitillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I. De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en :

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V. Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI. Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la Fracción XXVII de este artículo, además de lo que establece la Frac. XVI de este artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, subinciso a, numerales 20,21,25 y 26; subinciso c numeral 22 y subinciso k numeral 18 del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXV. Por destrucción de parquímetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones contenidas en los reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo Coahuila en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila, se les impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- b) El equivalente de 30 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
- h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada hasta por 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo Coahuila que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno en el municipio de Saltillo son las siguientes:

- | Infracción | |
|--|-----------------|
| Infracciones en General | Días de Salario |
| a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo | De 2 a 10 Días |
| 1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos. | |
| 2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización. | |
| 3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad. | |
| 4. Provocar riña. | |
| 5. Fumar en lugares prohibidos. | |

6. Incitar animales para atacar.
7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.
- b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia De 2 a 10 Días
 1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
 2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
 3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
- c) Faltas contra la propiedad pública De 10 a 20 Días
 1. Destruir las señales de tránsito.
 2. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
 3. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.
 4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

Las siguientes serán sancionadas así:

 5. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular De 50 a 100 Días
 6. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. De 60 a 100 Días
 7. Dañar con pintas señalamientos públicos De 70 a 80 Días
- d) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10 Días
 1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
 2. Resistirse al arresto.
 3. Insultar a la autoridad.
 4. Cargar y descargar, fuera de horario señalado.
 5. Provocar alarma invocando hechos falsos.
 6. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien
 7. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
 8. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
 9. Quemar pólvora o explosivos sin autorización correspondiente.
 10. Encender fogatas en lugares prohibidos.

5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimos vigente en la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila siguientes:

- a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;
- b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila;
- c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- d) Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;
- e) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
- f) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el Municipio.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Se sancionará con multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al Reglamento de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de salarios mínimos vigentes en la entidad, al momento en que las mismas sean aplicadas.

- a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 salarios mínimos;

- b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 salarios mínimos;
- c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 salarios mínimos;
- d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empelados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 salarios mínimos;
- e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 salarios mínimos; y
- f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 salarios mínimos, tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Las infracciones al Reglamento de Mercados Municipales y uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será:

- a) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la Región;

8. Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones serán como sigue:

- a) Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- b) Las infracciones a la Fracción II, se sancionara con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;
- c) Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- d) Las infracciones a la Fracción IV, se sancionara con multa equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- e) Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- f) Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- g) Las infracciones a la Fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- h) Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;
- i) Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y
- j) Las infracciones a la Fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble

9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en Reglamento de Panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

10. Las infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Fijos que ofrezcan servicios de video Juegos, Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Similares y que merezcan sanción pecuniaria será de :

- a) Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado;

11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila serán las siguientes:

- a) Multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
 2. Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.
 3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
 4. Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre.
 5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- b) Multa de cien a trescientos cincuenta días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;
- c) Multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
1. Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
 2. Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.
 3. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
 4. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
 5. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:
1. Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior.
 2. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente.
- e) Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la entidad o arresto a quien:
1. Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto.
 2. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

12. Sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte de Saltillo Coahuila:

INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
a). Circular:		
1) Con un solo faro.	21	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	44	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	44	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 8 a 10
5) Que dañe el pavimento.	26	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	45	de 2 a 5
7) No registrado.	44	de 2 a 5
8) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	44	de 2 a 5
9) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13, 102	de 12a 25
10) En contra del tránsito.	65 fr. X	de 4 a 6
11) Formando doble fila sin justificación.	55	de 2 a 3
12) Con licencia de servicio público de otra entidad.	32	de 2a 5
13) Sin licencia.	30	de 4 a 6
14) Con una o varias puertas abiertas.	47	de 2 a 3

15) A exceso de velocidad.	102	de 12 a20
16) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
17) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fr. VI	de 8 a 10
18) Con placas de otro Estado en servicio público.	112 fr. I	de 2 a 5
19) Sin tarjeta de circulación.	44	de 2 a 3
20) En estado de ebriedad completa.	48	de 40 a 80
21) En estado de ebriedad incompleta.	48	de 45 a 50
22) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	52	de 2 a 6
23) Sin guardar distancia de protección.	54	de 2 a 5
24) Sin luces o luces prohibidas.	21 al 25	de 8 a 12
25) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	18, 19	de 6 a 10
26) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	18, 19	de 8 a 20
27) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fr. XI	de 8 a 10
28) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fr. I	de 2 a 4
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
b). Virar un vehículo:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	91, 65 fr. VII	de 8 a 12
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
c). Estacionarse:		
1) En ochavo o esquina.	107 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	107 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fr. XX	de 2 a 3
4) A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	107 fr. XXI	De 2 a 3
6) En doble fila.	107 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	107 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	107 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	109	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	107 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo al circulación.	107 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	107 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	107 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	107 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	107 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	107 fr. IX	de 5 a 7
21) En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fr. XIV	de 8 a 10
22) En área para personas con discapacidad, sin tener motivo justificado	11	
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fr. IV	De 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fr. X	De 15 a 20
25) A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.	107 fr. XI	De 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fr. XIII	De 2 a 3

INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
d). No respetar:		
1) El silbato del agente.	36	de 2 a 3
2) La señal de alto.	78	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	78	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	103	de 2 a 3
5) Luz roja del semáforo.	38 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 3 a 5
INFRACCION		
e). Falta de:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	17	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	17	de 2 a 3
3) Luz posterior.	22	de 2 a 3
4) Frenos.	94	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	17	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	de 2 a 3
INFRACCION		
f). Adelantar vehículos:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	87 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	87 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	87 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;	87 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	87 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	87 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	87 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	87 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	87 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fr. VIII	de 4 a 6
INFRACCION		
g). Usar:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	30, 31, 32	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	52	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	26	de 2 a 6
INFRACCION		
h). Transportar:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	43 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	129	de 30 a 50

3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fr. II	de 3 a 8
INFRACCION		
	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
i). Por circular con placas		
1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas	44	de 7 a 9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	de 7 a 9
3) Imitadas simuladas o alteradas.	44	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.		de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	44	de 8 a 10
INFRACCION		
	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
j). Tratándose de transporte público de pasajeros:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	113	de 7 a 9
2º Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	de 7 a 9
3º Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	112 fr. II	de 7 a 8
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 fr. II	de 8 a 10
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	112 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	112 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	112 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	111	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	112 fr. XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fr. I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	112 fr. VI	de 5 a 7
21) Aprovisionar combustible con pasaje abordo.	65 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	de 2 a 4
INFRACCION		
	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
k. Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas		
1) Destruir las señales de tránsito.	33	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	126	de 2 a 3

3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	123	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	109	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.		de 8 a 10
9) que no cuenten con licencia para conducir.	30 - 32	
10) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	41 fr. VII	De 10 a 15
11) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fr. II	de 2 a 3
12) Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fr. III	de 5 a 7
13) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	de 7 a 20
14) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fr. IX	de 7 a 10
15) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fr. I	de 5 a 7
16) No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	de 2 a 3
17) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fr. III	de 6 a 8
18) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fr. IX	de 5 a 7
19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	105	de 2 a 3

13. La contravención a las disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los establecimientos de venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, las Estaciones de Servicio de venta y las Plantas de Almacenamiento para Distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14. Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento;

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIX. De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX. De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI. Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces de salarios diarios mínimo vigente en la entidad.

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar acabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar acabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción; y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago (En Recolección de Basura, Pisos, Mercados y Transporte Urbano a partir del mes de Abril y en Alcoholes a partir del 15 de Enero) y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de Alcoholes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2008 y se abroga la ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- Pensionados o Jubilados.- Personas que disfrutan de una pensión o jubilación por cualquiera de las causas previstas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 432.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.

5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero un 10% y en el mes de marzo un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Bonificación de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, capacidades diferentes exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$397.00

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 220.50 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 485.00 anuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 596.00 anual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$607.00 anual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 728.00 anual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 33.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 33.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 33.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 16 % sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermesses \$ 55.00.

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 500.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 30.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

1. 0-10 metros³ \$ 25.00 cuota mínima
2. 11-50 metros³ \$ 1.50
3. 51-70 metros³ \$ 2.00
4. 71-90 metros³ \$ 2.50
5. 91- en adelante \$ 3.00

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,260.00.

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 105.00 y con medidor:

1. 0-10 metros³ \$ 50.00 cuota mínima
2. 11-50 metros³ \$ 3.00
3. 51-70 metros³ \$ 4.00
4. 71-90 metros³ \$ 5.00
5. 91- en adelante \$ 6.00

V.- Reconexión de tomas \$200.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 29.80 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 28.70 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 19.85 por cabeza.
d).- Equino, asnal	\$ 13.25 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estará sujeta a las tarifas establecidas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$6.25 por metro cuadrado.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 173.00 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 26.25 mensuales.

II.- Seguridad para fiestas \$ 210.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 210.00 por elemento.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 115.80 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 173.10
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 115.80
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 115.80
- V.- Certificaciones \$ 115.80
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 115.80

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

1.- Pasajeros	\$ 300.00 anual.
2.- De carga	\$ 300.00 anual.
3.- Taxis	\$ 300.00 anual.

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 57.40

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 33.10

IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 46.10

V.- Por examen médico a conductores \$ 139.00

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 173.10

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 231.50

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 66.15

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 78.75

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 139.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 5.00 m2	\$ 1.50m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 3.00 m2	\$ 1.00 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.00 m2	\$ 0.50 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1. Popular \$ 0.53 metro lineal
2. Interés social \$ 0.99 metro lineal
3. Media \$ 1.21 metro lineal
4. Residencial \$ 2.43 metro lineal
5. Comercial \$ 2.43 metro lineal
6. Industrial \$ 2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara \$ 10,500.00.

ARTICULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.00 a metro lineal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 50.00.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 50.00.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1. Salones de baile de \$ 3,500.00
2. Cantinas \$ 2,500.00.
3. Comercios de Abarrotes y mini súper \$2,500.00
4. Depósitos \$ 3,500.00.
5. Supermercados \$ 4,500.00.
6. Zona de Tolerancia \$ 5,500.00.

II.- Refrendo anual:

1. Salones de baile de \$ 2,500.00
2. Cantinas \$ 1,000.00.
3. Comercios de Abarrotes y mini súper \$1,000 a \$1,500.00
4. Depósitos \$ 2,000.00.
5. Supermercados \$ 3,000.00.

6. Zona de Tolerancia \$ 4,500.00.

III.- Refrendo anual:

1. Restaurante, bar y disco de \$ 8,000.00 a \$ 15,000.00.
2. Cantinas \$ 8,000.00.
3. Depósitos \$ 10,000.00.
4. Supermercados \$ 12,000.00.
5. Zona de Tolerancia \$ 15,000.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 54.60.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 33.60 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 66.15
- 4.- Certificación catastral \$ 66.15
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 66.15

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 M2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras de \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 150.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 85.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 22.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 160.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 60.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 55.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VII.- Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3,4 y fracción V inciso 1 de este artículo

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$315.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3,4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 105.00 cada una.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 105.00

III.- Expedición de certificados de \$ 105.00.

IV.- Expedición de constancias de no antecedentes penales \$ 105.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 26.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 220.50 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 21.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 105.00 por ocasión.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 28.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 15.00 m.l mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 60.00.

III.- Traslado de bienes \$ 55.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 150.00 a \$ 200.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 32.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 34.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 35.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 36.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 37.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a la siguiente cantidad de salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 8 salario mínimo vigente sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 días de salario mínimo vigente.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 días de salario mínimo vigente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 días de salario mínimo vigente, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 días de salario mínimo vigente.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 días de salario mínimo vigente quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigente por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 días de salario mínimo por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

3.- Obras complementarias de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

4.- Obras completas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

5.- Obras exteriores de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

6.- Albercas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 salarios mínimos vigentes.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 salarios mínimos vigentes.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 salarios mínimos vigentes.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 4 salarios mínimos

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de Transito serán las siguientes:

1. Entorpecer el paso de ambulancia de	1 hasta 3 smv.
2. No obedecer sirena de	1 hasta 3 smv.
3. Derrapar llanta de	1 hasta 3 smv.
4. Exceso de velocidad en zona escolar y hospital de	3 hasta 5 smv.
5. Estacionado en doble fila de	1 hasta 5 smv.
6. Estacionamiento en zona prohibida de	1 hasta 5 smv.
7. Conducir en vehiculo con emisiones de ruido excesivo de	1 hasta 5 smv.
8. Conducir en vehiculo sin luces o con luces prohibidas de	1 hasta 5 smv.
9. No contar con revisado mecánico ni ecológico de	1 hasta 5 smv.
10. Circular en sentido contrario de	1 hasta 5 smv.
11. Falta de precaución en su manejo de	3 hasta 5 smv.
12. No obedecer señal de agente de	1 hasta 3 smv.
13. No respetar señales de Transito de	1 hasta 7 smv.
14. Manejar sin Licencia de	1 hasta 7 smv.
15. Manejar sin tarjeta de circulación de	1 hasta 7 smv.
16. Choque de	1 hasta 14 smv.
17. Fuga de	1 hasta 14 smv.
18. Exceso de velocidad de	10 hasta 15 smv.
19. Manejar en Estado de Ebriedad de	15 hasta 25 smv.
20. Omitir uso de cinturón de seguridad de	1 hasta 5 smv.

XXIV.- Las sanciones por infringir el reglamento de Policía serán las siguientes:

1. Agresiones a la autoridad de	1 hasta 3 smv.
2. Alteración o daño a bienes propiedad municipal de	1 hasta 3 smv.
3. Tomar en vía publica de	1 hasta 7 smv.
4. Alterar el orden público de	1 hasta 7 smv.
5. Provocar riña de	5 hasta 10 smv.
6. Riña de	5 hasta 10 smv.
7. Insultos a la autoridad de	3 hasta 5 smv.
8. Ebrio tirado en vía publica de	3 hasta 7 smv.
9. Orinarse en vía publica de	3 hasta 7 smv.
10. Cohecho de	1 hasta 5 smv.
11. Intoxicación publica de	1 hasta 7 smv.

ARTICULO 39.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 40.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 41.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 42.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 433.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 8.- De los Servicios de Recolección de Basura.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 18.00 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 16.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero y Febrero se bonificará un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, y en el mes de Marzo un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y aplicando al año vigente.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En el caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 2.5% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 330.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 220.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 100.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 210.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 220.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 335.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 52.50 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 52.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diarios.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 630.00.
- En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 450.00 por evento.
- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.
- IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 55.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 160.00 mensual por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.00.
- XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 140.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento \$ 1,050.00.

II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra \$ 1,300.00.

III.- Cuota mensual sin medidor \$ 42.00/mes

IV.- Cuota mensual con medidor \$ 2.05 M3.

V.- Descarga de drenaje \$ 850.00 Cuota mensual \$ 8.00.

VI.- Reconexión \$ 55.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 160.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 275.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 75.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 30.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 15.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 25.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 10.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 15.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 6.50 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 2.50 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 15.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el municipio que haya sido sacrificado.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Zaragoza, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su

monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación	\$ 100.00.
II.- Extracción de restos	\$ 420.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	\$ 420.00 semestrales.
2.- Autobuses	\$ 480.00 semestrales.
3.- Combis	\$ 245.00 semestrales.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 170.00 anual.
2.- De carga	\$ 170.00 anual.
3.- Taxis	\$ 170.00 anual.

III.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 90.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 60.00.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 60.00.

VI.- Examen médico a conductores \$ 110.00.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 55.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 75.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 240.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de \$ 75.00 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$ 1,800.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de \$160.00 por mes.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2	CONSTRUCCION	TIPO			
		A	B	C	D
1.- Casa habitación y Edificios destinados a oficinas		\$ 8.50	\$ 6.50	\$ 4.10	\$ 3.05
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, Cabaret, cines, gasolineras, Teatros, bodegas, etc.		\$ 9.50	\$ 7.50	\$ 4.15	\$ 3.10

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial \$ 70.00.

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 60.00.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y relotificación, de \$ 360.00.

2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

a).- Fraccionamientos rústicos de \$ 0.35 por hectárea o fracción.

b).- Fraccionamientos urbanos de \$ 0.40

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 315.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Depósitos y cantinas \$5,460.00 anuales.

II.- Supermercados, tiendas de autoservicios y misceláneas \$ 5,460.00 anual.

III.- Por la expedición de refrendos:

1.- Ladies bar	\$4,300.00
2.- Cantinas Zona de Tolerancia	\$4,300.00
3.- Depósitos y cantinas	\$4,300.00
4.- Supermercados, tiendas de autoservicios	\$4,300.00
5.- Misceláneas	\$2,100.00

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares \$ 785.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 80.00 por 10 días.

SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.10 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 110.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 370.00 por la primera hectárea y \$ 150.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 450.00 por la primera hectárea y \$ 230.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 80.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 23.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 150.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 35.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 23.00.

6.- Croquis de localización \$ 70.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 23.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 220.00 más el 1.8 al millar del valor catastral.

V.- Servicios de Información:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Copia certificada de escritura | \$110.00. |
| 2.- Información de Traslado de dominio | \$ 45.00. |
| 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral | \$ 27.00. |
| 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales | \$ 75.00 cada una. |
| 5.- Constancia de no propiedad | \$ 60.00. |
| 6.- Constancia de propiedad | \$ 85.00. |
| 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial | \$ 80.00. |

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 50.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Expedición de Certificados:

- 1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 85.00.
- 2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 85.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 30.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 45.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 60.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO****SECCION PRIMERA****DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

- I.- Por servicio de corralón \$ 65.00 diarios.

SECCION SEGUNDA**PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 340.00.
- II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 340.00
- III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 215.00.

TITULO TERCERO**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS PRODUCTOS****SECCION PRIMERA****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 570.00 m2.
- 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 460.00 m2.
- 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 315.00 m2.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$1,100.00 a \$ 1500.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,200.00 a \$2,500.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 1,650.00 a \$1850.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 175.00 a \$ 370.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 170.00 a \$ 370.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 105.00 a \$120.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 105.00 a \$ 200.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 190.00 a \$ 370.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 240.00 a \$ 600.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 260.00 a \$ 300.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 85.00 a \$ 370.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 370.00 a \$ 2,400.00.
- b).- Por retotificación de \$ 190.00 a \$ 820.00.
- c).- Por fusión de \$ 180.00 a \$ 500.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 170.00 a \$ 480.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 400.00 a \$ 600.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,600.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,575.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,400.00 a \$ 1600.00

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,370.00 a \$1,500.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 300.00 a \$600.00

XXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito serán las siguientes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. ESTACIONARSE EN DOBLE FILA | DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS |
| 2. ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA | DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS |
| 3. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS |
| 4. FALTA DE PRECAUCION EN SU MANEJO | DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS |
| 5. NO OBEDECER SEÑALES DE AGENTE | DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS |
| 6. NO OBEDECER SEÑALES DE TRANSITO | DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS |
| 7. FALTA DE LUZ O CON LUCES PROHIBIDAS | DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS |
| 8. MANEJAR SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE | DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS |
| 9. CHOQUE | DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS |
| 10. NO OBEDECER SIRENA | DE 4 A 5 SALARIOS MINIMOS |
| 11. EXCESO DE VELOCIDAD | DE 10 A 25 SALARIOS MINIMOS |

12. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DE 10 A 25 SALARIOS MINIMOS
13. DERRAPE DE LLANTA	DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
14. COHECHO	DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
15. FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
16. FALTA DE PLACAS DE VEHICULO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
17. REBASAR EN ZONA PROHIBIDA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
18. TRAER DOCUMENTOS FALSOS	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de policía serán las siguientes:

1. RIÑA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
2. ALTERAR EL ORDEN	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
3. ORINAR EN VIA PUBLICA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
4. INSULTOS Y AMENAZAS	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
5. ARROJAR BASURA EN VIA PUBLICA	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
6. TOMAR EN VIA PUBLICA	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
7. REALIZAR ACTOS OBSEÑOS QUE OFENDAN A LOS DEMAS.	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
8. TOMAR EN ZONAS RECREATIVAS.	DE 8 A 10 SALARIOS MINIMOS
9. BAJO EFECTOS DE ALGUNA DROGA.	DE 8 A 10 SALARIOS MINIMOS
10. TRAER ALTO VOLUMEN DE SONIDO.	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
11. COHECHO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.
- III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.**DIPUTADO SECRETARIO.****LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)****JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)****IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.**EL GOBERNADOR DEL ESTADO****PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)****EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****D E C R E T A:****NÚMERO 434.-****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008****TITULO PRIMERO
GENERALIDADES****CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES****ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.-Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.-Contribuciones Especiales.

1. Por Obra Pública.

VII.- De los Derechos por la Presentación de Servicios Públicos.

1. Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2. Por Servicios en Rastros.

3. Por Servicios de Panteones.

4. Por Servicios de Tránsito.

VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3. Por Expedición de Licencias para Fraccionamiento.

4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5. De los Servicios Catastrales.

6. De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1. Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.

2. Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.

3. Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1. Disposiciones Generales.

2. De los Ingresos por Transferencia.

3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de 9.24 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de

regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprometidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 31.50 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes;

1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para Consumo humano. \$ 30.45 mensual.
2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo Humano. \$ 30.45 mensual.
3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos. \$ 22.58 mensual.
4. Que expendan habitualmente en puestos fijos. \$ 63.00 mensual.
5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores. \$31.50 mensual.
- 6.- En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 22.58 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.-El impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales,

- 1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.
- 2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta, \$ 45.00.
- 3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota del \$ 69.00.

III.- Carpas, circos: Pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos: Pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos: 12% Sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban.

**CAPITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Ingresos para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Área urbana, pagarán una tarifa de \$ 25.00 por mes.
2. Área rural, pagará una tarifa de \$ 20.00 por mes.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa de \$ 50.00 por mes.
2. Industrias pagarán una tarifa de \$ 200.00 por mes.
3. Gobiernos e instituciones, pagarán una tarifa de \$ 50.00 por mes.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1. Vacuno	\$ 44.60
2.- Becerros	\$ 27.80
3.- Porcinos	\$ 12.00
4.- Menor	\$ 9.20
5.- Registro y Refrendo de Fierros, Marcas Aretes y Señales de Sangres	\$ 46.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a la tarifas que determine el Ayuntamiento.

**SECCION TERCERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTICULO 10 .- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación, \$ 61.95.

II.- Autorización para traslado e intervención de cadáveres en el municipio, \$ 40.43.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos, \$ 28.88.

**SECCION CUARTA
POR SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 11.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	\$ 179.55
2.- Automóviles de sitio	\$ 179.55
3.- Combis	\$ 179.55

II.- Por examen médico a conductores \$ 40.00

III.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse (Carga o Descarga). \$ 153.00

IV.- Cambio de vehículos particulares a servicio público. \$ 36.00

V.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 79.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.30 m ²	\$ 1.60 m ²
2.- Locales Comerciales	\$ 1.00 m ²	\$ 1.00 m ²
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.25 m ²	\$ 1.38 m ²
4.- Casa de interés social	\$ 0.90 m ²	\$ 0.90 m ²

II.- Licencias para albercas \$ 1.68 m³ \$ 1.89 m³

III.- Licencias para bardas \$ 1.16 m.l. \$ 0.58 m.l.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 17.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios, \$ 0.34 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán, \$ 0.34 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 54.00
- 4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 88.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 14.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 9.24 m² y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 52.50.

SECCION TERCERA POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio	\$ 1.58.
2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre	\$ 1.05.
3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones	\$ 1.05.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio	\$ 0.79.
2.- Zona de interés social y popular	\$ 0.53.
3.- Zona campestre, industrial y comercial	\$ 0.47.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 17.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura	\$ 4,200.00
II.- Refrendo Anual	
1.- Expendios, Depósitos y Cantinas	\$ 2,625.00
2.- Restaurantes y Supermercados	\$ 1,050.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 55.00.
- 2.- Revisión, calculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación. \$ 11.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 55.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 55.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.
- 6.- Avalúo catastral \$ 165.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.53 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.11 por m².

- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 210.00.
- 3.- \$ 210.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$105.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 262.50, de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$ 157.50 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punta vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 210.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 57.00

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismo en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Pensión corralón autos	\$ 4.40 diarios
II.- Pensión corralón camiones	\$ 5.50 diarios
III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio	\$ 132.00
IV.- Traslado de bienes	\$ 55.00

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTICULO 21.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
- 1.- Venta de lotes a quinquenio \$ 9.20 por m²

2.- Venta de lotes a perpetuidad

\$ 21.00 por m²

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad

\$ 231.00

**SECCION SEGUNDA
PROCENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS UBICADOS EN
LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 22.- La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 46.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 23.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencias que perciba el Municipio

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 27.- La tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiente a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia de una obligación fiscal.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para recibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe públicas consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación al objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de medio salario a un salario mínimo.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que pueda resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los panteones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 2 salarios mínimos vigentes sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigente, previa inspección de la canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de 80 a 85 salarios mínimos vigentes; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

XI.- De 7 a 15 salarios mínimos por alterar el orden público.

XII.- De 8 a 20 salarios mínimos por conducir bajos los influjos del alcohol.

XIII.- De 8 a 15 salarios mínimos por participar en colisiones vehiculares.

XIV.- De 10 a 20 salarios por conducir a exceso de velocidad en zona escolar.

XV.- De 7 a 15 salarios mínimos por conducir a exceso de velocidad permitida por reglamento de tránsito en resto de vialidades.

XVI.- De 8 a 15 salarios mínimos por participar en robo en propiedad privada.

ARTICULO 30.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 31.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 32.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 33.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley empezará a regir a partir del día 1º. de enero del año 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Madres solteras.- Con hijos menores de edad que estén o hayan estado unidas en matrimonio o concubinato.

V.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Comisión considera, que si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden y otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 435.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
 - 7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.
- X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 31.50 y el rústico de \$ 26.00 por bimestre.
- IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero y el 10% en Febrero del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; así mismo, los propietarios que sean personas con capacidades diferentes o que comprueben que un familiar directo en primer grado, en línea ascendente o descendente sea persona con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estas bonificaciones, solamente serán aplicables en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 2.00 por bimestre.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las personas físicas con ingreso mensual y/o familiar que no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 137.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 84.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 84.00 mensual.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 84.00 mensual.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 84.00 mensual.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, \$ 84.00 mensual.

- III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 111.00 mensual.
- IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 137.00 mensual.
- V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 42.00 diario.
- VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 42.00 diario.
- VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 84.00 diario.
- VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 42.00 diarios hasta por 5 días.
- IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:
- 1.- Corridas de toros.
 - 2.- Charreadas.
- II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:
- 1.- Funciones de teatro.
 - 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.
- III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:
- 1.- Ferias.
 - 2.- Eventos deportivos.
 - 3.- Funciones de box y lucha libre.
- IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:
- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
 - 2.- Bailes con fines de lucro.
 - 3.- Presentaciones artísticas.
 - 4.- Jaripeos.
- VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:
- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 176.00.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 45.00.

VIII.- Aparatos electro musicales \$ 114.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Video Juegos | \$ 353.00 por maquina |
| 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios | \$ 1,575.00 por maquina. |

X.- Cuota anual:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Video Juegos | \$ 242.00 por maquina |
| 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios | \$ 1,050.00 por maquina. |

XI.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Video Juegos | \$ 353.00 por maquina |
| 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios | \$ 1,575.00 por maquina. |

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Toros y vacas | \$ 189.00. |
| 2.- Becerros | \$ 239.00. |
| 3.- Ganado caprino y ovino por cabeza | \$ 69.00. |
| 4.- Ganado porcino por cabeza | \$ 95.00. |
| 5.- Cabrito por cabeza | \$ 29.00. |

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 40.00 cada 24 hrs. o fracción.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 20.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado

sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$1.00 por cada kilogramo o fracción.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Acuña, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 34.00.

II.- Área comercial \$ 90.00.

III.- Colonias populares \$ 16.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	\$ 105.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	\$ 126.00
	1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	\$ 263.00
	2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	\$ 420.00
	3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	\$ 630.00
	4,800.01 Kg o más			\$ 1,313.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	\$ 154.00.
2.- Servicios de inhumación	\$ 154.00.
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	\$ 154.00.
4.- Certificaciones	\$ 63.00.
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	\$1,050.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$ 10,500.00.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$ 218.00.

III.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$ 6,300.00.

IV.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 74.00 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

V.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes	\$ 557.00.
2.- Camiones de 3 ejes	\$ 755.00.
3.- Camiones de 4 ejes	\$ 954.00.
4.- Camiones de 5 ejes	\$ 1,113.00.

VI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 557.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

VII.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vagin	\$ 63.00.
II.- V.D.R.L	\$ 63.00.
III.- Certificado médico	\$ 63.00.
IV.- Examen médico semanal y/o Firma de tarjeta de salud.	\$ 95.00.
V.- Autorización para embalsamar	\$ 84.00.
VI.- Por practica de autopsia	\$ 400.00.
VII.- Prueba de ELYSA	\$ 190.00.
VIII.- Revisión Ginecológica.	\$ 116.00.
IX.- Consulta Medica	\$ 15.00.
X.- Medicamento	\$ 20.00.
XI.- Terapias de rehabilitación.	\$ 30.00.
XII.- Examen de Papanicolau	\$ 15.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 735.00.

2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 2,331.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

1.- Residencial hasta 50 m2	Exento
De 50.01 a 100 m2	\$ 14.00 m2.
De 100.01 a 200 m2	\$ 19.00 m2.
más de 200.01 m2	\$ 29.00 m2.

2.- Comercial e industrial \$ 29.00 m2.

3.- Densidad medio (Int. Social) \$ 20.00 m2.

4.- Densidad alta \$ 14.00 m2.

5.- Barda \$ 2.00 m2.

6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

7.- Otros:

a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, Exento
excepto programas habitacionales.

b).- Antenas de Telefonía Celular. \$ 6,300.00 por cada una.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.

2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

1.- Permiso para demolición de fincas de \$142.00

2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 90.00

3.-Certificación de número oficial de \$ 46.00 habitacional y \$ 137.00 comercial.

4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 80.00 por metro lineal.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 24.15.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.15 a \$ 5.25.

VIII.- Se cobrarán \$ 12.60 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 80.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 199.00 a \$ 295.00.
- 2.- Pavimentos de \$ 398.00 a \$ 596.00.
- 3.- Reposición de terracería \$ 125.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 245.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 369.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial \$ 2,584.00
- 2.- Comercial \$ 1,000.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Compañías Constructoras de | \$ 1,890.00. |
| 2.- Arquitectos e Ingenieros de | \$ 893.00. |
| 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de | \$ 525.00. |
| 4.- Oficial de obra de | \$ 105.00. |

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$ 2,972.00	\$ 1,222.00
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	\$ 4,162.00	\$ 1,661.00
c).- Grande de mas de 65 m2	\$ 6,384.00	\$ 3,141.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	\$ 438.00	\$ 88.00
b).- Grande de mas de 6 m2	\$ 1,748.00	\$ 438.00
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios.	\$ 439.00	\$ 88.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o mensula, instalación o pago de refrendo anual \$ 84.00 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$ 73.00 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por licencia de Funcionamiento \$ 126.00

XVII.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 37.00 por caseta, con un refrendo anual de \$ 37.00.

**SECCION SEGUNDA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	\$ 6.30 m2 vendible.
2.- Tipo medio	\$ 5.25 m2 vendible.
3.- Tipo de interés social	\$ 3.15 m2 vendible.
4.- Tipo popular	\$ 2.10 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	\$ 4.75 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	\$ 142.00 a \$ 357.00 por lote,
7.- Tipo campestre	\$ 1.05 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	\$ 5.25 m2 vendible.
9.- Cementerios	\$ 1.58 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.05 m2 vendible.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, y salón de recepciones \$ 58,758.00.
- b).- Cantinas, Bares y Restaurante Bar \$ 73,736.00.
- c).- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 88,715.00

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios \$ 66,822.00.
- b).- Agencias y Sub-agencias \$ 44,940.00.

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

- a).- Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$ 58,758.00.
- b).- Agencias y sub-agencias \$ 220,053.00.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 5,990.00.

- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisuper y Expendios \$ 4,725.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, y Discotecas \$ 5,990.00.
- 4.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 12,674.00.

B).- Cerveza:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurante, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 4,725.00.
- 2.-Restaurante-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisuper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías \$ 5,891.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 5,891.00.
- 4.-Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios \$ 5,891.00.
- 5.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 24,203.00.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se bonificará al contribuyente el 10% del monto total por concepto de pronto pago. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2007 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Vinos y licores \$ 8,873.00.
- 2.- Cerveza \$ 7,376.00.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 95.00.

II.- Servicios Topográficos

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.63 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.84 por M2.

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 250.00.

3.- Deslinde de predios rústicos

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,050.00 por la primera hectárea o fracción, y \$105.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 1,575.00 por la primera hectárea o fracción, y \$158.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 105.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 27.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50.

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 179.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 32.00.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 27.00.

6.- Croquis de localización \$ 95.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30x30 cm. \$ 27.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 5.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 296.00 más las siguientes cuotas:

- a).- En valores catastrales de hasta \$ 135,000.00, el 1.8% al millar.
- b).- En valores superiores a \$ 135,000.01, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 132.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 27.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 27.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 84.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 116.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 116.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 116.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- | | |
|--|--|
| I.- Legalización de firmas | \$ 102.00. |
| II.- Expedición de certificados | \$ 120.00. |
| III.- Por cada copia fotostática certificada | \$ 31.00. por la primera hoja.
\$ 13.00 p/c subsiguiente. |
| IV.- Expedición de constancias | \$ 57.00. |
| V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: | |

- 1.- Trámite de documentos \$ 137.00.
- 2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 8.00 hasta 3 copias.
- 3.- Servicio fotográfico \$ 92.00 (hasta por 4 fotografías).

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$ 1.00 por hoja.
- II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán \$ 5.00 por hoja.
- III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán \$ 16.00 por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$ 6.00.
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$ 11.00.
- VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán \$ 53.00.
- VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$ 32.00 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 23.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 24.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 25.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTICULO 28.- Son sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 578.00
- II.- Por refrendo de Licencia de auto lavado se pagará \$ 525.00 por año.
- III.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$331.00, hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$604.00, hasta por 60 días.
- V.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública dentro del primer cuadro de la ciudad \$604.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de Licencia para colocar anuncios y pendones \$ 331.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$1.00 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$2.10 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$3.15 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$6.30 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$110.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de manta \$210.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 5.00 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 126.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 252.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$100.00.

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a \$ 315.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTICULO 29.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga ingerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la cultura, Inscripción \$ 105.00 por curso, mas \$105.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 840.00 por curso.
- III.- Renta de teatro municipal, \$ 525.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 132.00 por hora o fracción excedente.
- IV.- Venta de obra o actuación de obra, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 3,150.00 por función.
- V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 1,575.00 por función.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 300.00.
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 600.00.
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 1,200.00.
4.- Eje adicional	\$ 210.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 21.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$ 100.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 20.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$ 53.00 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 105.00 por cada 24 horas o fracción.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 30 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 284.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 369.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 568.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 114.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un descuento del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

VI.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts de largo por 2.5 mts de ancho, \$1,400.00 anual.

VII.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts de largo por 2.5 mts de ancho para personas con capacidades diferentes, previa comprobación a la autoridad de la necesidad de dicho espacio, \$ 700.00 pesos anual.

ARTICULO 31 Bis.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el artículo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. \$ 80.00 pesos diarios previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas

en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 4.00.
II.- Motocicleta	\$ 7.00.
III.- Autos y camiones	\$ 17.00.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 26.00.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 34.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Gavetas para adultos \$ 255.00.
- II.- Gavetas para niños \$ 137.00.
- III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 835.00.
- IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 2,625.00, para dos gavetas \$ 2,904, para tres gavetas \$ 3,182.00.
- V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 3,7349.00.
- VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 5,041.00.
- VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$15,178.00
- VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. 315.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 20.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 15.00 por metro cuadrado, mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, 6 a 9 días de salario mínimo vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de \$ 954.00 a \$ 1,190.00 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.

4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.

6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.

7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 84.00 a \$ 683.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.

5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.

6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.

7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.

8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO 43.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en salarios mínimos de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

1.-Con un solo fanal de 2 a 5 smg.

2.-Con una sola placa de 2 a 5 smg.

3.-Sin calcomanía de refrendo de 2 a 5 smg.

4.-Que dañe el pavimento de de 2 a 6 smg.

5.-Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 2 a 7 smg.

6.-No registrado en el padrón vehicular de 2 a 7 smg.

7.-Sin placas de circulación o placas no vigentes de 2 a 7 smg.

8.-En sentido contrario de 2 a 6 smg.

9.-Formando doble fila sin justificación de 2 a 6 smg.

10.-Sin licencia de 3 a 8 smg.

11.-Con una o varias puertas abiertas de 2 a 6 smg.

12.-A exceso de velocidad de 5 a 10 smg.

13.-Circular en lugares no autorizados de 2 a 4 smg.

14.-A alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 2 a 6 smg.

15.-Sin tarjeta de circulación de 2 a 6 smg.

- 16.-Conducir en estado de ebriedad de 40 a 50 smg.
- 17.-Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 2 a 5 smg.
- 18.-Sin guardar distancia de protección de 2 a 5 smg.
- 19.-Sin luces o luces prohibidas de 4 a 8 smg.
- 20.-Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante de 3 a 8 smg.
- 21.-Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 4 a 8 smg.
- 22.-Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 2 a 8 smg.
- 23.-Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo de 5 a 10 smg.

II.- Virar un vehículo.

- 1.-En "U" en lugar prohibido de 2 a 8 smg.

III.- Estacionarse.

- 1.-En ochavo o esquina de 2 a 8 smg.
- 2.-En lugar prohibido de 2 a 8 smg.
- 3.-Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 2 a 8 smg.
- 4.-A la izquierda en calles de doble circulación de 2 a 8 smg.
- 5.-En diagonal en lugares no permitidos de 2 a 8 smg.
- 6.-En doble fila de 2 a 8 smg.
- 7.-Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes de 2 a 8 smg.
- 8.-En zona peatonal de 2 a 8 smg.
- 9.-Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple de 2 a 8 smg.
- 10.-En lugar de ascenso y descenso de pasaje de 2 a 8 smg.
- 11.-Interrumpiendo la circulación de 2 a 8 smg.
- 12.-Con autobuses foráneos fuera de la terminal de 1 a 4 smg.
- 13.-Frente a tomas de agua para bomberos de 4 a 8 smg.
- 14.-En lugares expresamente destinados para carga y descarga de 2 a 8 smg.
- 15.-Frente a entrada de acceso vehicular de 4 a 8 smg.
- 16.-Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad de 3 a 8 smg.
- 17.-En intersección a menos de 5 mts. de la misma de 3 a 8 smg.
- 18.-Sobre puentes o al interior de un túnel de 3 a 8 smg.
- 19.-En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad de 5 a 9 smg.
- 20.-En áreas para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado de 5 a 10 smg.
- 21.- A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros de 3 a 5 smg.
- 22.-A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no mas de dos carriles y con doble sentido de circulación de 10 a 15 smg.
- 23.-A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad de 10 a 15 smg.
- 24.-En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente de 2 a 6 smg.

IV.- No respetar:

- 1.-El silbato del agente de 2 a 5 s.m.g.
- 2.-La señal de alto de 5 a 10 s.m.g.
- 3.-Las señales de tránsito de 2 a 5 s.m.g.
- 4.-Las sirenas de emergencia de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Luz roja del semáforo de 5 a 10 s.m.g.
- 6.-El paso de peatones de 2 a 5 s.m.g.

V.- Falta de:

- 1.-Espejo lateral en camiones y camionetas de 2 a 5 s.m.g.
- 2.-Espejo retrovisor de 2 a 5 s.m.g.
- 3.-Luz posterior de 2 a 5 s.m.g.
- 4.-Frenos de 2 a 5 s.m.g.
- 5.-Limpiaparabrisas de 2 a 5 s.m.g.
- 6.-Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio publico de 5 a 10 s.m.g.

VI.- Adelantar vehículos:

- 1.-En puentes y pasos a desnivel de 2 a 8 s.m.g.
- 2.-En intersección a un vehículo de 2 a 8 s.m.g.
- 3.-En la línea de seguridad del peatón de 2 a 8 s.m.g.
- 4.-Por el carril de circulación en: de 2 a 8 s.m.g.
- 5.-Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o crucesos, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados de 2 a 8 s.m.g.
- 6.-Por el acotamiento de 2 a 8 s.m.g.
- 7.-Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación de 2 a 8 s.m.g.
- 8.-A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones de 2 a 8 s.m.g.
- 9.-A un vehículo de emergencia en servicio de 2 a 8 s.m.g.
- 10.-Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este de 2 a 8 s.m.g.
- 11.-Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos de 2 a 8 s.m.g.

VII.- Usar:

- 1.-Licencia que no corresponde al servicio de 3 a 8 s.m.g.
- 2.-Indebidamente el claxon de 2 a 5 s.m.g.
- 3.-Sirena sin autorización o sin motivo justificado de 2 a 5 s.m.g.
- 4.-Con llantas que deterioren el pavimento de 2 a 6 s.m.g.

VIII.- Transportar:

- 1.-Mayor numero de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 2 a 8 s.m.g.
- 2.-Explosivos sin la debida autorización de 40 a 50 s.m.g.
- 3.-Personas en las cajas de los vehículos de carga de 4 a 10 s.m.g.

IX.- Por circular con placas:

- 1.-Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Pertencientes o adquiridas para otro vehículo de 5 a 10 s.m.g.
- 3.-Imitadas, simuladas o alteradas de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas de 4 a 10 s.m.g.
- 5.-En un lugar donde no sean visibles de 4 a 10 s.m.g.

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

- 1.-Detener el vehículo en lugares no autorizados en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: de 15 a 20 s.m.g.
 - a).- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento de 15 a 20 s.m.g.
 - b).- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder o descender del transporte desde la banqueta de 15 a 20 s.m.g.
 - c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular de 15 a 20 s.m.g.
- 2.-Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio de 5 a 10 s.m.g.
- 3.-Realizar servicio público con placas particulares de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Insultar a los pasajeros de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Modificar el servicio público antes del horario autorizado de 3 a 8 s.m.g.
- 6.-Contar la unidad con equipo de sonido de 7 a 12 s.m.g.
- 7.-Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo de 15 a 20 s.m.g.
- 8.-Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado de 3 a 8 s.m.g.
- 9.-Utilizar lenguaje soez ante los usuarios de 3 a 8 s.m.g.
- 10.-Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido de 3 a 8 s.m.g.
- 11.-Conducir un vehículo sin el número económico a la vista de 2 a 5 s.m.g.
- 12.-Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas de 2 a 5 s.m.g.
- 13.-Permitir viajar en el estribo de 2 a 5 s.m.g.
- 14.-Utilizar un vehículo diferente al expresamente autorizado para el servicio concesionado de 3 a 8 s.m.g.
- 15.-Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas de 5 a 10 s.m.g.
- 16.-Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión de 3 a 8 s.m.g.
- 17.-Realizar el ascenso y descenso del pasaje en lugar no autorizada de 3 a 8 s.m.g.
- 18.-Invadir otras rutas de 3 a 8 s.m.g.
- 19.-Abastecer combustible con pasaje abordo de 10 a 15 s.m.g.
- 20.-No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público de 2 a 8 s.m.g.

XII.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

- 1.-Destruir las señales de tránsito de 15 a 20 s.m.g.
- 2.-No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 2 a 8 s.m.g.
- 3.-Cargar y descargar fuera del horario señalado de 2 a 8 s.m.g.
- 4.-Obstruir el tránsito vial sin autorización de 2 a 8 s.m.g.
- 5.-Abandonar un vehículo injustificadamente de 2 a 8 s.m.g.
- 6.-Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto de 5 a 10 s.m.g.
- 7.-Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 5 a 10 s.m.g.
- 8.-Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir de 5 a 10 s.m.g.
- 9.-Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 s.m.g.
- 10.-Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad de 2 a 5 s.m.g.
- 11.-Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 3 a 8 s.m.g.
- 12.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 8 s.m.g.
- 13.-Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente de 4 a 8 s.m.g.
- 14.-No realizar cambio de luz al ser requerido de 2 a 8 s.m.g.
- 15.-Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar de 3 a 6 s.m.g.
- 16.-No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril de 1 a 5 s.m.g.

ARTÍCULO 44.- Faltas Administrativas contempladas por Sanciones de Policía, se pagaran en salarios mínimos de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados de 4 a 10 s.m.g.
- 2.-Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas de 15 a 25 s.m.g.
- 3.-Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Alterar el orden de 10 a 20 s.m.g.
- 5.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 15 s.m.g.
- 6.-Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 15 a 25 s.m.g.
- 7.-Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos de 20 a 25 s.m.g.

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes de 4 a 8 s.m.g.
- 3.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 4 a 8 s.m.g.
- 4.-Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 3 a 8 s.m.g.
- 6.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 15 a 20 s.m.g.
- 7.-Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 5 a 10 s.m.g.
- 8.-Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 10 a 15 s.m.g.

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 10 a 20 s.m.g.
- 3.-Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 40 a 50 s.m.g.

4.-Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 40 a 50 s.m.g.

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público de 20 a 30 s.m.g.
- 2.-Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 20 a 30 s.m.g.
- 3.-Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público de 20 a 30 s.m.g.
- 5.-Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna de 20 a 30 s.m.g.

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas de 15 a 100 s.m.g.
- 3.-Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 10 a 20 s.m.g.
- 4.-Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 5 a 15 s.m.g.
- 5.-Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos de 5 a 10 s.m.g.

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Resistirse al arresto de 15 a 25 s.m.g.
- 2.-Insultar a la autoridad de 2 a 6 s.m.g.
- 3.-Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 15 s.m.g.
- 4.-Obstruir la detención de una persona de 5 a 15 s.m.g.
- 5.-Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 15 a 20 s.m.g.

VII.-Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 436.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este artículo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- b) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa. En el caso de adjudicación Testamentaria o intestamentaria, no se realizará cobro alguno.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$69.00 mensuales

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$115.00 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$152.00 mensuales

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$105.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$120.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$23.00 diario

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$34.00 diario.

7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$57.00

8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.

1. Ferias \$193.00 diarios por metro cuadrado
2. Fiestas, Verbenas y Otros \$64.00 diarios por metro cuadrado

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	5% sobre ingresos brutos
II.- Funciones de Teatro	5% sobre ingresos brutos
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación	20% sobre ingresos brutos,
IV.- Bailes con fines de lucro	20% sobre ingresos brutos.
V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.)	\$190.00.
Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno.	
VI.- Ferias,	15% sobre ingreso bruto
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	20% sobre el ingreso bruto
VIII.-Eventos Deportivos, un	5% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.	
X.-Presentaciones Artísticas	10% sobre ingresos brutos.
XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros	12% sobre ingresos brutos.
XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas	\$68.00 mensual,

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audiocintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipal.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: \$63.00

XVI.- Kermesses \$ 63.00.

XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$52.00 mensuales por máquina.

XVIII.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales \$1,800.00 anual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la secretaria de gobernación.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$80.00 por cabeza
2. Ganado porcino	\$65.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$45.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$45.00 por cabeza
Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrara el 50% de los costos antes señalados.	

II.- Uso de corrales \$29.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$11.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$11.00 por cabeza

V.- Empadronamiento \$32.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$100.00
Constancia de cambio de propietario \$58.00

VII.- Inspección y matanza de aves \$3.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$168.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

- 1.- Ganado vacuno por canal \$34.00
- 2.- Ganado porcino por canal \$22.00
- 3.- Ganado caprino por canal \$11.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$77.00.
- II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$16.00 diarios.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$32.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Castaños. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$20.00 bimestral.
- II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$2.00 por metro cuadrado
- III.- Servicios especiales de recolección de basura \$210.00 bimestral.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$168.00 mensuales por elemento

II.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos. \$160.00 por elemento por evento de 5 horas.

III.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$190.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 63.00

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio 190.00

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 45.00

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 40.00

6.- Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de \$ 50.00 por autorización

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 131.00

2.- Servicios de exhumación \$ 140.00

3.- Refrendo de derechos de inhumación \$120.00

4.- Servicios de reinhumación \$250.00

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$130.00

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$52.50

7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual \$ 32.00

8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$50.00

9.- Monte y desmonte de monumentos \$60.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Permiso de aprendizaje para manejar \$35.00

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$150.00.

III.- Por la expedición de constancias similares \$60.00

IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$110.00 anual

V.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo \$185.00 a comercios establecidos

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$26.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$360.00 anuales

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$336.00 anual

X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- por derecho de ruta anual.

- a) automóviles de sitio \$346.00
- b) camionetas y camiones de carga \$420.00
- c) transporte colectivo de personas combis \$283.00 camiones \$577.00
- d) transporte escolar \$170.00
- e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,575.00 por unidad que tenga el negocio, anual.

Deberán efectuar su pago por derecho de ruta anual antes del 31 de enero, de lo contrario pagaran recargos a partir del 1 de febrero con un 5% mensual. Con plazo hasta el 30 de abril del año en curso, posteriormente se suspenderá su concesión hasta que se actualice con su pago.

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal \$ 250.00 anual por unidad.

XII.- Por derecho de circulación con remolque \$40.00 por vehículo

XIII.- Por derecho de peaje \$850.00 por mes

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

- 1.- El pago de este derecho será de \$85.00
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de \$100.00
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$2,750.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1. Consultas
 - a) medicina general \$20.00
2. Honorarios
 - a) aplicación de suero \$30.00
 - b) aplicación de inyección \$5.00
 - c) honorario por curación \$15.00
 - d) honorario por sutura \$30.00
 - e) honorario por retiro de puntos \$15.00
3. Rehabilitación
 - a) honorario por terapia \$15.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

Construcción \$8.00 m2

Demolición \$2.00 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

Construcción \$7.00 m2

Demolición \$2.00 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

Construcción \$3.50 m2

Demolición \$1.50 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

1.- \$23.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación

2.- \$23.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.

3.- \$45.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 105.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. \$105.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

Registro de Director Anual \$1,000.00

Refrendo Anual del Director \$500.00

Corresponsal de Obra Anual \$700.00

Refrendo Anual por Corresponsal \$300.00

ARTICULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.00 m3; demolición \$ 3.00 m3.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$ 3.00; demolición \$ 2.00.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición Municipal \$90.00

Particulares \$180.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. \$3.00 M2

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones \$8.00 M2

2. Por Pavimentos, banquetas y bardas \$5.00 Metro Lineal
3. Por salida de válvulas (manguera) \$300.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por Predios menores a 500 m2 \$200.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 \$250.00 cada uno
3. Por Predios de 1001 mts. o más \$300.00 cada uno.

Se otorgará un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 200.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un estímulo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$3.50 por construcción y \$ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.50 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$90.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$60.00

IV.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrará una cuota de \$250.00 por lote.
(Inspección y Topografía)

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$200.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacionales \$1.50 m2
2. Campestre \$2.50 m2
3. Comerciales \$2.50 m2
4. Industriales \$3.50 m2
5. Cementerios \$1.50 m2

III.- Fusiones de predios \$210.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$210.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios \$610.00 habitacional \$1,000.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.90.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.80.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 3.90.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 29.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de licencias de funcionamiento de \$15,342.00

II.- Refrendo anual de:

- a) Lad'ys bar \$7,688.00
- b) Zona de Tolerancia y cabaret \$9,224.00
- c) Hoteles y moteles \$2,308.00
- d) Restaurantes y Pescaderías \$3,000.00
- e) Minisuper y Gasolineras \$ 5,991.00
- f) Miscelánea 3,884.00
- g) Depósito de vinos, licores y cerveza \$5,706.000
- h) Deposito de Cerveza \$4,194.00
- i) Cantinas, Cervecería y Billares \$5,377.00
- j) Discotecas \$7,323.00
- k) Clubes sociales o asociaciones civiles. No se realizará cobro alguno.
- l) Agencias y Subagencias \$8,654.00
- m) Mesa de Billar con venta de cerveza \$120.00 c/u

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$450.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

1. Lad'ys Bar \$8,000.00
2. Zona de Tolerancia y Cabaret \$9,500.00
3. Hoteles, Moteles y Restaurantes \$3,500.00
4. Mini súper y Gasolineras \$5,500.00
5. Misceláneas \$3,500.00
6. Deposito de Vinos y Licores \$5,000.00
7. Deposito de Cerveza \$5,000.00
8. Deposito de Vinos, Licores y Cerveza \$5,000.00
9. Cantinas , Cervecería y Billares \$6,000.00
10. Discotecas \$8,000.00
11. Agencias y Subagencias \$8,000.00
12. Mesa de Billar con venta de Cerveza \$2,500.00

Además deberá efectuar su pago antes del 31 de Enero con recargos a partir del 1 de Febrero de un 5% mensual con plazo hasta el 30 de Abril, posteriormente se cancelara automáticamente su licencia.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$218.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$44.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$109.00
- 4.- Certificado catastral \$100.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.00
- 6.- Certificado de no adeudo \$65.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$0.50 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$407.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

IV.- Se pagará solo \$1,000.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Bonificación del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un estímulo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTICULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$50.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$58.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$60.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$58.00

VI.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$70.00

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$3,245.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$1,784.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,190.00
- 4.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$55.00 diarios
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$55.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 315.00 de cuota y \$160.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 630.00 de cuota y \$ 320.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$950.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,260.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$1,570.00 de cuota y \$785.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$3,140.00 de cuota y \$1,570.00 de refrendo anual.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$158.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1.- Bicicleta \$ 3.50 por día.
- 2.- Motocicleta \$ 5.00 por día.
- 3.- Automóvil \$ 14.00 por día.
- 4.- Camioneta \$ 16.00 por día.
- 5.- Camión \$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00 diarios

ARTICULO 35.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

1. Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.
2. Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 mts. lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.
3. Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 mts. lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

ARTICULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$30.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$80.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 105.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 38.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

ARTICULO 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo \$ 70.00 m2

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$3,900.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$140.00 mensual.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 47.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$9.00 a \$ 11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.50 a \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$6.00 a \$ 7.00 m2.
- b) Excavaciones y obras de conducción de \$50.00 a \$ 65.00 m3 y obras de conducción de \$6.00 a \$7.00 metro lineal
- c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- e) Obras exteriores de \$ 9.00 a \$11.00 m2
- f) Albercas de \$ 45.00 a \$50.00m2
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXV.- De acuerdo al reglamento de la ley de transito y transporte del estado de Coahuila de Zaragoza, en su Artículo 295: Multas de Transito

1. Abandono de Victimas de 10 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Atropellar a peatón de 15 a 25 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Dañar Vías públicas o Señales de Transito de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Por no respetar el silbato de las sirenas de 2 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad
5. No solicitar la intervención de las autoridades de transito en caso de accidentes de 2 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. Provocar accidente de 5 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. Rebasar rayas transversales en la zona de peatones de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
9. Falta de casco protector de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
10. No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores de 2 a 4 salarios mínimos vigentes de la entidad.
11. Circular a mas 30 km/h en escuelas y hospitales de 5 a 7 salarios mínimos vigentes de la entidad.
12. Circular a mayor velocidad de lo permitido de 5 a 7 salarios mínimos vigentes de la entidad.
13. Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
14. Circular con las puertas abiertas de 1 a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
15. Circular con más personas del número autorizado en tarjeta de circulación 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
16. Sobre poner objetos y leyendas a las placas de 2 a 4 salarios mínimos vigentes de la entidad.
17. Circular con placas mal colocadas o ilegibles, de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
18. Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
19. Transitar completamente sin luces de 5 a 7 salarios mínimos vigentes de la entidad.
20. Circular con una sola placa de circulación y/o sin placas de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
21. Circular por la izquierda cuando no esta permitido 1 a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
22. Emplear incorrectamente las luces 1 a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
23. Transitar a exceso de velocidad paralelo a otro vehículo de 4 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.
24. Ingerir bebidas embriagantes al conducir de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

25. Usar indebidamente el claxon 1 a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad
26. Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial 4 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad
27. Manejar en estado de ebriedad 18 a 20 salarios mínimos vigentes de la entidad.
28. Conducir sin el cinturón de seguridad 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
29. Manejar sin licencia aun teniéndola de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
30. Manejar sin tarjeta de circulación de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
31. Falta de los cinturones de seguridad de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
32. Falta de espejo retrovisor y lateral de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
33. Circular con un solo fanal y/o faros delanteros de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
34. Falta de frenos de emergencia de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
35. Falta de luz posterior o amarilla delantera de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
36. Estacionarse en cruce de peatones y aceras 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
37. Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
38. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
39. Estacionarse en lugares de parada de autobuses 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
40. Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación de medio a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
41. Estacionarse interrumpiendo la circulación 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
42. Estacionarse en lugar prohibido 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
43. No respetar las señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
44. No atender señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
45. Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad
46. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos vigentes en la entidad.
47. Hacer servicio público con placas de otro municipio 8 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXVI.- Cuando alguna infracción no este sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad

XXVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- La Licencia de Manejo
- La Tarjeta de Circulación
- Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XXVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

ARTICULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.
- III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 437.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 6.- De los Servicios de Aseo Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
 - 4.- De los ingresos Derivados de Sanciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

IV.-Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y un 5 % durante el mes de marzo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 92.00 a \$140.00 mensuales.
- 2.- Comerciantes foráneos \$ 35.00 a 58.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
 - a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$ 50.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$ 61.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 83.00 mensual.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 83.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 46.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 46.00 diarios.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de \$ 132.00.

II.- Otros comercios:

1.- Centros recreativos.

- a).-Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$3,465.00 anuales y por refrendo \$ 1,270.00 anuales.
- b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 1,155.00 y un refrendo de \$ 635.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$ 70.00.

2.- Auto lavado y vulcanizadoras

- a).- Licencia de funcionamiento \$ 700.00 anuales y por refrendo \$ 500.00 anuales.

3.- Taller mecánico y taller eléctrico.

- a).- Licencia de funcionamiento \$ 800.00 anual y por refrendo \$600.00 anual.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos
- III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 39.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$ 240.00.

XIV.- Kermesse \$ 95.00.

XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 61.00.

XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del “Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro ciénegas”

XVII.-Por el derecho a realizar un perifoneo en el municipio se pagara la cantidad de \$10.50 por perifoneo.

XVIII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X, se cobrará de \$500.00 a \$1,000.00 diarios.

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.

SERVICIO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	2.73	27.00
11-15	2.40	36.00
16-20	2.55	51.00
21-30	2.58	77.00
31-50	2.86	143.00
51-75	3.12	234.00
76-100	3.47	347.00
101-150	3.91	587.00
151-200	4.43	886.00
201 EN ADELANTE	4.99	1004.00

En la tarifa de drenaje se aplicará el 20% del consumo de agua registrado.
Derechos de Conexión \$ 263.00.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	4.50	45.00
11-15	4.13	62.00
16-20	4.59	92.00
21-30	4.98	150.00
31-50	5.63	282.00
51-75	6.12	457.00
76-100	6.68	668.00
101-150	8.30	1,245.00
151-200	8.57	1,715.00
201 EN ADELANTE	9.64	1,939.00

Costos de Contratación de Toma Servicio Comercial
Derechos de Conexión \$ 472.00.

En la tarifa de drenaje se aplicará el 25% al consumo de agua registrado en el servicio comercial.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	7.33	73.00
11-15	7.05	105.00

16-20	7.65	153.00
21-30	8.31	249.00
31-50	9.64	482.00
51-75	10.21	766.00
76-100	11.15	1,115.00
101-150	11.06	1,659.00
151-200	13.08	2,616.00
201 EN ADELANTE	16.23	3,262.00

Costos de Contratación de Toma de Servicio Industrial.

Derecho de Conexión \$ 495

En la Tarifa de Drenaje se aplicará el 30% al consumo de agua registrado en el Servicio Industrial.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 14.50 diarios.

II.- Pesaje \$ 3.50 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 1.70 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 79.00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 46.00 por cabeza. |
| c).- Ovino y caprino | \$ 15.00 por cabeza. |
| d).- Equino asnal | \$ 43.00 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 220.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

Anual:

1.- Pasajeros	\$ 73.50
2.- Taxis	\$ 73.50
3.- Combis y camionetas de carga liviana	\$ 94.50
4.- De carga	\$ 189.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 63.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$189.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 61.50.

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 386.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 352.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 79.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 61.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 42.50.

II.- Consulta médica \$ 38.00.

III.- Certificado médico \$ 33.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 2.00 mensuales, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,165.50.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 2.50 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual a \$ 220.50 por la recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 8.90 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 121.00 por viaje.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo

ARTÍCULO 19.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 67.00.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 5.08 m3.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 2.88m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.73 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.05 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.42 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 26.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.15 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.56. En los predios rústicos se cobrará \$10.00 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$5.00 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.15 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.56 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$10.00 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$ 5.00 por hectárea.

III.- Para el cobro por servicios de uso de suelo industrial, comercial y campestre se utilizará la siguiente tarifa:

001m2 a 200m2	-	\$347.00
201m2 a 500m2	-	\$893.00
501m2 a 1000m2	-	\$1785.00
1001m2 en adelante	-	\$2835.00

IV.- Roturas de pavimento.

- 1.- Depósito por rompimiento \$ 289.00.
- 2.- Derecho de rompimiento \$ 94.00.

ARTÍCULO 27.- Para la autorización de tiradero de escombro se hará mediante la autorización del Depto. de Obras Públicas en coordinación con el Depto. de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 53.00 a \$ 210.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 29.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.77 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 76.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 85.50.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Habitacionales | \$ 1.05 M2. |
| 2.- Campestres | \$ 1.70 M2. |
| 3.- Comerciales | \$ 1.70 M2. |
| 4.- Industriales | \$ 2.52M2. |

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura \$ 36,750.00.

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura | \$ 18,375.00. |
| 2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento | \$ 3,675.00. |

II.- Refrendo anual:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 1.- Expendios, depósitos y bares | \$ 2,425.50. |
| 2.- Restaurante y supermercados | \$ 1,386.00. |
| 3.- Discotecas | \$ 6,641.00. |
| 4.- Zonas de tolerancia | \$ 2,425.50. |
| 5.- Restaurante Bar | \$ 3,150.00. |
| 6.- Video Bar | \$ 3,150.00. |

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$ 850.50.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$63.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$29.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 68.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 68.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 68.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.54 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 229.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 452.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 153.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojenera \$ 385.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 255.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 388.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 104.50.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 18.50.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 127.50.

2.- Por cada vértice adicional \$ 12.50.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 18.00.

4.- Croquis de localización \$ 19.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 18.50.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.80.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.50.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 44.00.

e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$26.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$253.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 79.50.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 79.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 84.00 a \$ 210.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 18.50.

II.- Certificaciones \$ 61.00.

III.- Expedición de certificados \$ 42.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 42.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 105.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 37.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio. Por este concepto pagarán \$ 346.00 anuales

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 166.00 por cada 5 mts.
- Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 210.00 Anual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 265.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 583.00 a \$ 1,155.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 231.00 a \$ 1,155.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 12.00 por tonelada.

2.- Granada \$ 21.00 por tonelada.

3.- Nuez \$ 105.00 por tonelada.

4.- Higo pasa \$ 105.00 por tonelada.

5.- Melón \$ 16.00 por tonelada.

6.- Mezquite \$ 11.00 por tonelada.

7.- Tomate \$ 27.00 por tonelada.

8.- Uva pasa \$ 105.00 por tonelada.

9.- Chile \$ 21.00 por tonelada.

10.- Repollo \$ 11.00 por tonelada.

11.- Papa \$ 16.00 por tonelada

12.- Maíz forrajero, sorgo, avena \$12.00 por tonelada

Otras hortalizas y verduras de \$ 11.00 a \$ 32.00 por tonelada

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe públicas consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 días de salarios mínimos.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a 5 a 15 días de salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 salarios mínimos.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 a \$ 7.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 a \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios mínimos, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 días de salario mínimo a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 días de salario mínimo por lote.

XX.- Por retificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 días de salario mínimo por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 días de salario mínimo

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

1.- Por no obtener permiso de construcción.

2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.

3.- Por no retirar escombros de la vía pública.

4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.

5.- Tirar escombro y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.

7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde esta prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII. - Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 47.- El banco de datos de transito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el transito de los mismos sobre las vías públicas del estado,

ARTICULO 48.- Las autoridades de transito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

ARTÍCULO 49.- La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son:

- I. Control de vehículos;
- II. Red de rutas estatales y municipales;
- III. Control de licencias;
- IV. Control de sanciones y multas a conductores;
- V. Estadística de accidentes;
- VI. Control de permisos especiales a particulares; y
- VII. Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

- I. Control de conductores;
- II. Revisión a vehículos automotores;
- III. Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;
- IV. Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;
- V. Registro y estadística de accidentes;
- VI. Control de vehículos detenidos
- VII. Registro de revisiones ecológicas; y
- VIII. Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

ARTICULO 51.- Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma que los vehículos registrados en las diferentes regiones del estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales y municipales de transito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el transito;
- II. Portar visiblemente su identificación;
- III. Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento:

- IV. Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y
- V. Levantar la boleta de infracción.

ARTICULO 53.- cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTICULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

ARTICULO 55.- Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTICULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTICULO 57.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTICULO 58.- cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I. Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad físico y verbal;
- II. Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;
- III. Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
- V. Cuando sea requerido por autoridad judicial;
- VI. Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y
- VII. En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a sus propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III. Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
- IV. Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará conforma a lo establecido en lo siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO
I.- ACCIDENTES	
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10-15

2.- Abandono de víctimas	5-10
3.- Atropellar a peatón	20-25
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10-15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5-8
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	5-8
7.- Provocar accidente	5-8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR	
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3-5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5-8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3-5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3-5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3-5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3-5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3-5
2.- Circular por la izquierda	3-5
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5-8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3-5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10-15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3-5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3-5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5-9
IV.- CEDER EL PASO	
1.- No ceder el paso a peatones	2-3
2.- No ceder el paso en vía principal	1-3
3.- No ceder el paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4-6
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10-15
5.- No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2-3
6.- No ceder el paso a vehículos en intersección	2-3
7.- No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2-3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2-4
V.- CIRCULACIÓN	
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5-7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2-4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2-4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2-4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2-4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	4-7
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4-7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4-7
9.- Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3-5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4-8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por más de 20 metros	4-3
12.- Circular con las puertas abiertas	1-2
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1-3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1-2
15.- Circular con placas decorativas	2-4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2-5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1-2
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7-10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5-7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5-10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1-2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1-2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1-2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3-5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1-2
26.- Entablar competencia de velocidad	5-8

27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7-10
28.- Invadir u obstruir vías publicas	7-6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2-5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4-6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4-6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2-3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1-2
34.- Conducir a velocidad inmoderada	5-10
VI.- CONDUCCIÓN	
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5-8
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15-20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3-5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3-5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6-10
6.- Conducir sin licencia	6-10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6-10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3-5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4-6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO	
1.- Falta de cinturones de seguridad	3-5
2.- Falta de defensa	3-5
3.- Falta de dispositivo acústico	1-2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1-3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1-2
6.- Falta de espejo retrovisor	3-5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1-3
8.- Falta de faros delanteros	3-5
9.- Falta de frenos de emergencia	3-5
10.- Falta de indicador de luces	1-3
11.- Falta de lámparas de identificación	3-5
12.- Falta de lámparas direccionales	1-3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3-6
14.- Falta de luz en placa	1-2
15.- Falta de luz intermitente	3-5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3-5
17.- Falta de llanta de refacción	1-2
18.- Falta de silenciador de escape	3-5
19.- Falta de tortea	3-5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1-2
21.- Mal colocación de faros principales	1-3
VIII.- ESTACIONAMIENTO	
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3-5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1-2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2-4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1-3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2-4
6.-Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1-3
7.- Estacionarse en curva o cima	1-3
8.- Estacionarse en doble fila	13
9.- Estacionarse en intersección	1-3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1-3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1-3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1-3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1-2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1-3
15.- Estacionase en zona de seguridad	2-4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1-3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2-4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1-3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1-3

20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1-2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2-4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2-4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2-4
24.- Estacionarse sobre vía ferrea	4-8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3-5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2-4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1-2
IX.- MEDIO AMBIENTE	
1.- Arrojar basura en la vía pública	2-4
2.- Circular sin engomado de verificación	1-2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1-3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2-4
X.- PESOS Y DIMENSIONES	
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2-5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4-8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1-2
6.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2-4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	4-8
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1-3
9.- Exceder en peso da 501 a 1,500 kg.	2-5
10.- Exceder en peso de 1,502 hasta 2,000 kg.	4-8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7-11
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8-14
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12-17
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15-20
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17-23
XI. SEÑALES DE TRANSITO	
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3-5
2.- No atender luz roja	3-6
3.- No atender señal de alto	3-5
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3-6
5.- No atender señales de tránsito	2-5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	
1.- Cargar y descarga fuera del horario señalado	3-5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3-5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5-8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1-3
5.- Falta de luces rojas en carga	1-3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1-3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3-6
8.- Llevar carga mal sujeta	3-6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3-5
10.- Llevar carga sin cubrir	3-5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2-4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1-3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3-5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6-10
15.- Ocultar luces con la carga	6-10
16.- Ocultar placas con la carga	1-2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6-10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8-15
XIII.-SERVICIO DE PASAJE	
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3-6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3-6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3-5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5-10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1-3

6.- Exceso de pasajeros	1-3
7.- Falta de equipo de seguridad	3-5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3-5
9.- Placas	1-3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5-10
11.- Insultar a pasajeros	1-2
12.- No notificar cambio de domicilio	3-5
13.- No contar con terminales o estaciones	1-3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5-10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4-7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3-5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8-15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5-8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1-3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4-7
21.- Invadir rutas	10-15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5-10
23.- Traer ayudante a bordo	2-4
XIV.- VUELTAS	
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1-3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1-3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2-4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1-3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2-4

**SECCION CUARTA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES AL REGLAMENTO DE
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

I.- Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.
2. Se aplica multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
3. Se aplicará multa de 15 a 30 salarios mínimos: A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien permanezca en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.
6. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien altere el orden público.
7. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.
8. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.
9. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
10. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.
11. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.
12. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.
13. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.
14. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente
15. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente,

16. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.
17. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.
18. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.

II.- Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
2. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
3. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no esté permitido.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
6. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.
7. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.
8. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpen el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.
9. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.
10. Las demás que quebranten la seguridad en general.

III.- Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.
2. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
3. Se aplicará multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.
4. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.
5. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.
6. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
7. Se aplicará multa de 25 a 30 salarios mínimos: A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.
8. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.

IV.- Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 día de salarios mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.
2. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.
4. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.
5. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.

V.- Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 días salario mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
2. Se aplicara multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien arroje a la vía publica animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.
4. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.
5. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.
6. Se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos: A quien expenda al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
7. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.
8. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.

Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no este prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.

VI.- Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimo: A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.
2. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legitimo uso y disfrute de un bien.
4. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.
5. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.
6. Se aplicara multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.

VII.- Por infracciones contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 5 a 25 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien se resista al arresto
2. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien Insulte a la autoridad
3. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.
4. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien obstruya la detención de una persona.
5. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.
6. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policiaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.

ARTICULO 64.- Se consideraran también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 68.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 69.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 70.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 71.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 72.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 438.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 10.00 bimestrales.
- III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y dentro del mes de Marzo se bonificará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos descuentos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$315.00.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

- a).- Semifijos una cuota semanal de \$21.00
- b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de \$21.00
- c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de \$52.50.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 150.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 10.00diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 30.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$157.50.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de gallos de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$220.00. Cuota fija.

VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadasy Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales quedan exentos.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 500.00 en ubicación ejidal y \$1,000.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$2,000.00 anual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$2,500.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$1,100.00 a \$ 1,550.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$200.00.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$500.00 a \$875.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

I.- En el Rastro Municipal

- a).- Ganado mayor \$ 20.00 por cabeza.
- b).- Ganado menor \$ 12.00 por cabeza.
- c).- Porcino \$ 11.00 por cabeza.
- d).- Terneras, cabritos \$ 6.00 por cabeza.
- e).- Aves \$ 1.20 por cabeza.
- f).- Equino asnal \$ 12.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se pagarán las siguientes tarifas:

- 1.- Por ganado vacuno \$ 16.00.
- 2.- Por ganado porcino \$ 13.00.
- 3.- Por cabra o borrego \$ 8.00.
- 4.- Por cabrito \$ 5.00.
- 5.- Por Ave \$ 3.00.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado vacuno, porcino, cabra o borrego, cabrito, aves y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 3.50 por animal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Mercado Manuel Acuña.
 - 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 5.00 mensuales.
 - 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 6.00 mensuales.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 5.00 mensuales.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 2.50 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Comercios \$ 44.00 mensual.
- II.- Industrias \$ 65.00 mensual.
- III.- Doméstico \$ 7.00 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 210.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 105.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 250.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 100.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$1,000.00	\$200.00
2.- Carga	\$ 800.00	\$165.00
3.- Taxi	\$ 500.00	\$165.00
4.- Grúas	\$ 300.00	\$550.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 60.00 anual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$60.00 anual.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$60.00.

V.- Por expedición de certificados \$60.00.

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$60.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

- I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 50.00.
- II.- Consulta médica \$ 50.00.
- III.- Certificado médico \$ 50.00.
- IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 105.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$2.65 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$2.10 M2.

III.- Tercera Categoría:

Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$1.60 M2.

IV.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$2.10
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.00.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.00.

V.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- 1.- Primera Categoría \$ 1.70 metro cuadrado.
- 2.- Segunda Categoría \$ 1.34 metro cuadrado.
- 3.- Tercera Categoría \$0.90 metro cuadrado.

4.- Cuarta Categoría \$ 0.90 metro cuadrado.

VI.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$ 1.15 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$ 0.90 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$.60 metro.

VII.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.10 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VIII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 3.30.

IX.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.05.

X.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.25 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

XI.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 367.50.

XII.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombro \$ 3.15 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.10 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 36.75 por día.

SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 42.75.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 24.25.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 6.20.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 89.50; numero oficial casa interés social \$99.75

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.36 M2.

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$52.50 por lote; otros tipos de vivienda \$73.50 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$1.60.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.60.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 4.70 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 10.37 m2 del predio vendible.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$13,200.00

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza \$5,500.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$6,500.00
3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 2,200.00 por cada cambio que se realice.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. \$ 1,157.20.
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 811.12.
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 636.45.
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 347.16.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 177.85.
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 177.85 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$177.85.
- 7.- Otros no comprendidos \$ 115.72.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 63.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.72 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 48.30.
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 48.31.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 48.31.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- De \$ 0.25 x m² hasta \$ 21,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 318.22.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 462.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 145.11 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneas \$ 337.05 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 224.70 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 416.59.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 75.21 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 122.65 por cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 16.19.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 25.45.

4.- Croquis de localización \$ 23.02.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 13.87.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.59.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.10 cada uno.

d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 31.81.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 303.75 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$100.08.

2.- Información de traslado de dominio \$ 79.25.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 100.00.

5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 381.01 hasta \$ 23,793.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

1.- Por la primera hoja \$ 13.70.

2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.85.

3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 13.73.

4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 27.00.

II.- Certificados de residencia \$ 30.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 60.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 20.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 30.00.

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 35.00.

VII.- Constancia de no antecedentes penales \$ 40.00.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 30.00.

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 30.00.

X.- Por el servicio de movilización de cosecha, algodón en pluma, algodón con hueso. Alfalfa, sandía, melón, espiga, nuez y otros el cobro será de \$ 80.00 por tonelada.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 210.00.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 32.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.07 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 13.91.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$30.00. por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 35.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 35.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 40.60 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 60.00 metro lineal.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 6.95 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija anual de \$200.00
- 2.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 100.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 250.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 85.60 a \$168.52.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 85.60 a \$ 898.80. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de \$ 1,500.00 a \$ 3,500.00.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,157.20 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza.

La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 15.51 a \$ 32.10 por lote.

IX.- Por renotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 15.51 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de \$ 72.76 a \$ 152.80.

2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 70.62 a \$ 148.30.

3.- Obras complementarias una multa de \$ 36.38 a \$ 112.35.

4.- Obras completas una multa de \$ 36.38 a \$ 112.35.

5.- Obras exteriores una multa de \$ 15.51 a \$ 31.45.

6.- Albercas, una multa de \$ 145.52 a \$ 291.04.

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 34.24 a \$90.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 29.96 a \$ 76.40.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 43.87 a \$ 197.73.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 72.86 a \$ 202.23 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 145.52 a \$ 207.84.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 141.24 a \$ 706.20.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

**TABULADOR
CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO**

I.- ACCIDENTES	Mínimo	-	Máximo
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5		7
2.- Abandono de víctimas	6		10
3.- Atropellar a peatón	15		20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10		16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	10		15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	6		12
7.- Provocar accidente	7		10
II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5		7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6		10
3.- No dejar espacio para ser rebasado	4		6
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4		6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4		6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4		6
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	2		3
2.- Circular por la izquierda	2		3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2		3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	2		3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7		10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3		6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3		5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2		5
IV.- CEDER EL PASO			
1.- No ceder el paso a peatones	2		4
2.- No ceder el paso en vía principal	2		4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2		3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	2		10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2		3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2		3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2		3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2		4
V.- CIRCULACION			
1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2		6
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2		3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2		3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2		3

5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.- Circular con las puertas abiertas	2	3
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.- Circular con placas decorativas	2	3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.- Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.- Entablar competencia de velocidad	7	12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.- Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2	3

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.- Conducir sin licencia	7	12
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.- Falta de defensa	3	6
3.- Falta de dispositivo acústico	2	3
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.- Falta de espejo retrovisor	3	3
7.- Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.- Falta de faros delanteros	2	3
9.- Falta de frenos de emergencia	3	6
10.- Falta de indicador de luces	2	3
11.- Falta de lámparas de identificación	2	3
12.- Falta de lámparas direccionales	2	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.- Falta de luz en placa	2	3

15.- Falta de luz intermitente	2	3
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.- Falta de llanta de refacción	2	3
18.- Falta de silenciador de escape	2	3
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.- Mala colocación de faros principales	2	3

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.- Estacionarse en curva o cima	2	4
8.- Estacionarse en doble fila	2	4
9.- Estacionarse en intersección	2	4
10.- Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.- Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.- Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.- Obstaculizar estacionamiento	3	5

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.- Circular sin engomado de verificación	2	4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	3	6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.- No atender luz roja	3	6

3.- No atender señal de alto	3	6
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.- No atender señales de tránsito	3	6

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.- Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.- Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.- Falta de luces rojas en carga	3	5
6.- Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.- Llevar carga sin cubrir	2	6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.- No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.- Ocultar luces con la carga	3	6
16.- Ocultar placas con la carga	2	3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.- Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.- Exceso de pasajeros	3	6
7.- Falta de equipo de seguridad	2	6
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.- Falta de placas	5	15
10.- Falta de póliza de seguro	8	12
11.- Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.- Insultar a los pasajeros	3	6
13.- No notificar cambio de domicilio	2	4
14.- No contar con terminales o estaciones	8	12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.- Invadir rutas	10	16
23.- Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.- Traer ayudante a bordo	4	5

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.- Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.- AUTOTRANSPORTE

1.- Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.- Falta póliza de seguro	1	2
3.- No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.- Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx